



H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO



**JESÚS ALÍ DE LA TORRE, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO,  
TABASCO.**

**A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER QUE EL AYUNTAMIENTO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, fracción III, 44, 46, fracción I, 47, fracción II, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19, 24, 26, fracción II, 49, fracción II, 51 y 55 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, y demás relativos; los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, tenemos a bien presentar ante este H. Cabildo, Dictamen que expide el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, al tenor de los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** Que la Constitución General de la República, señala en su artículo 115, fracción II, párrafo primero, que es facultad de los Ayuntamientos, aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, que serán de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; facultades que en congruencia con nuestra Carta Magna están previstas en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y artículo 47 de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.



**SEGUNDO.** Que asimismo, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco establece en su artículo 48, que durante el mes de enero del primer año de su ejercicio y cada año si se considera necesario, el Ayuntamiento de acuerdo con las leyes aplicables, expedirá el Bando de Policía y Gobierno, que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, a la seguridad general, la protección civil, el civismo, la salubridad y el ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo.

**TERCERO.** Que con base en estas facultades, el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Centro, con fecha 08 de diciembre de 2004, tuvo a bien aprobar el Bando de Policía y Gobierno del citado Municipio, mismo que fue publicado en el Suplemento "F" del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 15 de diciembre de ese mismo año, mediante el cual se abrogó el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, publicado en el Suplemento del Periódico Oficial número 6094 de fecha 31 de enero de 2001, exceptuando las disposiciones contenidas en dicha Norma Municipal, relativas a Autoridades Municipales; de la Participación Ciudadana; de la Prostitución, de Ruidos y Sonidos; del Servicio de Cementerios (Traslado e inhumación de Cadáveres, de los Cementerios); Hacienda Municipal (de los ingresos del municipio, bienes propiedad del Municipio); Deterioro, Daños a las Vías de Comunicación; Licencias para Construcción, Reparación o Modificación de Obras en Perímetros Urbanos; Alineamientos de Predios y Edificios en Zonas Urbanas; Obligación de los Habitantes en caso de Enfermedades Endémicas y Epidémicas, Matanza Rurales y Carnicería Urbanas; Fijación de Anuncios, Carteles y Propaganda; Vendedores Ambulantes, Vendedores Ambulantes de Bebidas y Alimentos; Gestión Ambiental; Fomento a la Pequeña y Mediana Industria; Mercados, Ornatos y Alumbrado Público; (Jardines, Parques, Bibliotecas, Paseos y Otros Lugares Público; Alumbrado Público); Economía y Estadística (Denuncia ante las autoridades, los abusos que cometan los comerciantes en relación a los precios, peso, medida y abastecimiento de artículos de primera necesidad), en tanto se expidiesen los reglamentos correspondientes, tal y como lo dispone en su artículo Primero Transitorio.

**CUARTO.** Que no obstante que se han expedido diversos ordenamientos que regulan el ámbito de competencia del Ayuntamiento, tal y como fue ordenado en el referido Transitorio, es importante que las bases que dan origen y fundamento a esta reglamentación queden asentadas en forma precisa y clara en el presente Bando de Policía y Gobierno, toda vez que éste conforma el conjunto de normas administrativas de carácter obligatorio, que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y sus relaciones con la comunidad, lo que sin duda lo convierte en el principal instrumento legal de orden municipal.

**QUINTO.** Que en razón de ello cabe precisar, que los principales objetivos del Bando de Policía y Gobierno Municipal son, regular el funcionamiento y limitar el alcance del Gobierno Municipal; organizar y facilitar el desempeño de la administración pública municipal; garantizar la tranquilidad y seguridad de los habitantes del municipio; establecer las faltas e infracciones y determinar quienes

son las autoridades encargadas de sancionarlas; impulsar y fortalecer la cultura democrática, así como evitar la interpretación arbitraria de las normas jurídicas y los abusos de poder en este nivel de gobierno.

**SEXTO.** Que otro aspecto que se debe tener presente es, que el Municipio de Centro se encuentra en permanente desarrollo, por lo que se considera necesario que la autoridad municipal se avoque a la tarea de analizar, revisar y en su caso modificar y crear las adecuaciones a las normas que regulan la vida de esta jurisdicción. Es ahí donde nace el compromiso de mantener un Bando de Policía y Gobierno actualizado, que atienda la demanda de la sociedad, el cual debe enriquecerse considerando las reformas existentes a otras leyes en la materia, así como, los criterios emitidos por la Suprema Corte dentro del ámbito de esta competencia.

**SÉPTIMO.** Que en este tenor, es oportuno señalar que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco establece que los bandos de policía deberán contemplar los siguientes aspectos: Delimitación de la materia que regulan; Sujetos obligados; Objeto sobre el que recae la reglamentación o regulación; Fin que pretende alcanzar; Derechos y obligaciones; Autoridad competente; Facultades, atribuciones y limitaciones de las autoridades; Sanciones; Recursos y Vigencia. La misma Ley enuncia que, las normas que contengan los bandos deberán ser generales, impersonales, administrativas y obligatorias en el ámbito municipal y su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales.

**OCTAVO.** Que en este contexto, dentro la estructura de este Bando de Policía y Gobierno Municipal, se consideran elementos sustanciales en diversos apartados como son: Las disposiciones generales, dentro de las cuales se contemplan los objetivos y fines del municipio; la integración del territorio municipal, su división política y los aspectos que deben tomarse en cuenta para su modificación; el relativo a la población municipal, en el que se establecen quienes habrán de considerarse habitantes y quienes vecinos del municipio, sus derechos y obligaciones y las causas de la pérdida de la vecindad; el gobierno y administración municipal, en el cual se enuncian las autoridades municipales, los órganos administrativos que actúan en auxilio de la Presidencia, así como aquellos que fungen como órganos auxiliares dentro de la estructura municipal; la hacienda del Municipio, respecto de la cual se cita la forma en que ésta se compone y como se administra, los derechos y obligaciones del municipio, de los vecinos y habitantes, en relación a la materia; se incluyen también, las distintas formas en que los ciudadanos pueden interactuar en las actividades que realiza el Ayuntamiento para cumplir con sus fines y objetivos.

**NOVENO.** Que en lo que hace al desarrollo urbano y obras públicas se establecen las atribuciones y obligaciones del municipio, de los vecinos y de los habitantes en este concepto; en materia de protección al medio ambiente, se prevén disposiciones generales dentro del ámbito de competencia del Municipio, que

conllevarán a la prevención y control de la contaminación ambiental de su jurisdicción, las disposiciones para la descarga de aguas residuales y desechos sólidos, medidas para la conservación de la flora y fauna silvestre, así como lineamientos y acciones para la restauración y establecimiento de reservas ecológicas; en cuanto a los servicios públicos municipales, en congruencia con la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se detallan de manera enunciativa más no limitativa, así como las formas en que estos servicios podrán ser proporcionados.

**DÉCIMO.** Que de igual manera, se consideran las actividades de los particulares, estableciendo disposiciones generales que permitirán el desarrollo de actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios; disposiciones para el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de materiales inflamables y explosivos; normas para la expedición de licencias y permisos de funcionamiento; disposiciones para ordenar los horarios de trabajo de comercios y establecimientos públicos; así como, normas sobre espectáculos públicos permitidos y juegos prohibidos por la ley.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en lo que respecta al bienestar social, se prevén acciones que garantizarán la impartición de la educación pública en el municipio, así como disposiciones para la conservación de la salud pública, tareas y acciones de asistencia social. En este mismo sentido, se contemplan normas para la realización y fomento de actos cívicos, culturales y deportivos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que es importante resaltar, que en el presente Bando, se establecen acciones relacionadas en por del orden y la seguridad pública, como son disposiciones preventivas contra la vagancia, prostitución, drogadicción y alcoholismo. Obligaciones y funciones de la Policía Preventiva Municipal. Normas para el tránsito de personas y vehículos en vía pública. Normas de seguridad contra incendios, así como normas para la realización de manifestaciones públicas. Y atendiendo lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, se prevé un capítulo especial de sanciones a los infractores de sus disposiciones y en complemento a este apartado, se establecen las normas que permitirán la aplicación de estas sanciones.

**DÉCIMO TERCERO.** Que tomando en consideración todas estas prevenciones, el presente Bando de Policía y Gobierno, presenta una reestructuración del orden en que deben atenderse cada uno de estos conceptos, con la finalidad de que se facilite la consulta y aplicación de este instrumento normativo.

**DÉCIMO CUARTO.** Que conforme a lo anterior, y a lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, fracción III y 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, acto que deberá realizar durante el mes de enero

del primer año del ejercicio constitucional, si así lo considera necesario, por lo que los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Cabildo, el presente:

## D I C T A M E N

**ÚNICO.-** Se expide y aprueba el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, para quedar como sigue:

### BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

#### TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Son fundamento del presente Bando el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 2.-** El presente Bando es de orden público, de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales, y tiene por objeto:

Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;

Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes;

III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica;

IV. Facultar a las autoridades municipales para calificar y sancionar las infracciones al mismo; y

V. Vigilar su estricta observancia y aplicación.

**Artículo 3.-** Para efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Autoridades Municipales: Las previstas en el artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con facultades para interpretar y aplicar el presente Bando Municipal;
- II. Ayuntamiento: El órgano de gobierno y administración del Municipio de Centro, Tabasco;
- III. Administración pública municipal: Las dependencias centralizadas y entidades paramunicipales que integran el Ayuntamiento de Centro, Tabasco;
- IV. Bando: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco;
- V. Congreso: El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- VI. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Constitución Estatal: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- VIII. Dependencias: Las unidades administrativas centralizadas del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, adscritas directamente al Presidente Municipal;

Ley Orgánica: La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;

Municipio: Municipio de Centro, Tabasco;

Reglamento de la Administración: El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

**Artículo 4.-** Es obligación de todo ciudadano colaborar con las autoridades municipales a solicitud de ésta, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo 2 del presente Bando. Todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

**Artículo 5.-** El Bando, los reglamentos, el plan municipal de desarrollo, los programas, las declaratorias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de obligación y observancia general para los habitantes y vecinos del Municipio de Centro, así como los visitantes o transeúntes que se encuentren de paso en su territorio.

Las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, deberán vigilar su cumplimiento, y denunciar las infracciones al mismo ante la autoridad facultada para imponer las sanciones respectivas.

**Artículo 6.-** Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

**Artículo 7.-** Para el mejor despacho de la Administración Pública Municipal, se buscará aplicar la racionalización del gasto, como en el resultado del ejercicio; de tal manera que existirá el número necesario de dependencias, órganos administrativos y organismos paramunicipales que atiendan la prestación de los servicios públicos, promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico y la obra pública y, desde luego, como objetivo primordial, el desarrollo sustentable, para la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Lo anterior, de acuerdo a la integración de la Administración Pública Municipal que está señalada en la Ley Orgánica y el presente Bando.

## **CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO**

**Artículo 8.-** El Municipio de Centro se rige por las Constituciones Federal y Estatal, así como por las leyes que de una y otra emanen, por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y por las Normas Administrativas de este Bando de Policía y Gobierno y demás Reglamentos Municipales.

**Artículo 9.-** El Municipio de Centro, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco; es una entidad pública investida de personalidad jurídica, capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Asimismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios; y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**Artículo 10.-** Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Centro para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal,

ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

### CAPÍTULO III FINES DEL H. AYUNTAMIENTO

**Artículo 11.-** Es objeto esencial del H. Ayuntamiento, lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, por lo que sus acciones y las de sus servidores públicos se sujetarán a los siguientes fines:

- I. Preservar la dignidad de las personas; así como las garantías individuales establecidas en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- II. Garantizar la tranquilidad y bienes de las personas;
- III. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;
- IV. Garantizar la seguridad jurídica, de acuerdo a su competencia en la esfera municipal;
- V. Salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho;
- VI. La satisfacción de necesidades colectivas mediante la creación, organización, funcionamiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- VII. Procurar la supervisión y autogestión de los servicios públicos municipales a través de los órganos de participación, corresponsabilizando a la ciudadanía a efectos de lograr una mayor eficiencia en su prestación;
- VIII. El desarrollo material, social, educativo y cultural de los habitantes del Municipio, mediante la acción directa de sus atribuciones, o bien mediante actividades de gestión ante las autoridades competentes;

X. Revisar y proponer la actualización de reglamentos, así como organizar, fomentar y apoyar la participación ciudadana y vecinal para cumplir los planes y programas municipales, de acuerdo a la realidad social y a las necesidades económica y política del Municipio;

X. Garantizar la existencia de canales de comunicación permanentes entre los ciudadanos y las autoridades Municipales a través de consultas públicas



y visitas periódicas que tengan por objeto el mejor conocimiento de los problemas del Municipio;

- XI. El uso racional del suelo y la adecuada planificación urbana en el desarrollo de su territorio, de conformidad con los lineamientos establecidos en los distintos ordenamientos legales;
- XII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XIII. Salvaguardar y garantizar la moralidad, seguridad, salubridad e higiene pública y el orden público;
- XIV. Promover el desarrollo de las actividades económicas, en especial, las agrícolas, acuícola, porcinas, ganadera, avícola, silvicultura, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y de servicios, en coordinación con las dependencias respectivas y empresas de carácter privado, que tiendan al fomento de dichas actividades;
- XV. La protección y mejoramiento del medio ambiente, a través de medidas de previsión, vigilancia, prevención y corrección de las causas de contaminación, a fin de evitar, controlar y eliminar los efectos perjudiciales de las actividades contaminantes que se produzcan en su territorio, y que incidan en la ecología, en la salud e higiene de las personas o en sus bienes, en coordinación y/o conjunción con las dependencias Federales y Estatales, respectivas que tiendan al fomento de dichas actividades;
- XVI. El fomento y promoción de los intereses municipales;
- XVII. Promover la inscripción de los habitantes al padrón municipal;
- XVIII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos, para acrecentar la identidad municipal;
- XIX. Promover y garantizar la transparencia y legalidad de las consultas populares;
- XX. Establecer el servicio administrativo de carrera municipal; y
- XXI. Las demás que se desprendan de las mismas.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2010 - 2012

## CAPITULO IV

### INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

**Artículo 12.-** El Municipio de Centro se ubica entre los 17°45' y 18°20' de latitud norte, 92°38' y 93°12' longitud oeste; comprende el territorio que de hecho y de derecho le corresponde; con superficie de 1,612.11 km<sup>2</sup>, cuyos límites son los siguientes: al norte, el municipio de Centla; al sur, el estado de Chiapas y el municipio de Teapa; al oriente, los municipios de Macuspana y Jalapa; y al noroeste, los municipios de Cunduacán, Jalpa de Méndez y Nacajuca; se integra con una ciudad que es su cabecera municipal, *por villas, poblados, rancherías, colonias, fraccionamientos, y conjuntos habitacionales*, mismos que se denominan de la siguiente manera:

CIUDAD: Villahermosa

VILLAS: *Luis Gil Pérez, Macultepec, Ocuilzapotlán, Parrilla, Playas del Rosario, Pueblo Nuevo de las Raíces y Tamulté de las Sabanas.*

POBLADO: *Dos Montes*

RANCHERÍAS: *Acachapán y Colmena (1ª. 2ª. 3ª. 4ª. y 5a. sección), Alvarado Colima, Alvarado Guarda Costa, Alvarado Jimbal, Alvarado Santa Irene (1a. y 2a. sección), Anacleto Canabal (1a. 2a. 3a. y 4a. sección) Aniceto (Tamulté de las Sabanas), Aztlán (1a. 2a. 3a. 4a. y 5a. sección). Barrancas y Amate (1a. y 2a. sección), Barrancas y Guanah (1a. y 2a. sección), Boquerón (1a. 2a. 3a. 4a. y 5a. sección), Buena Vista, Río Nuevo (1a. 2a. 3a. y 4a. sección), Buena Vista (1a. y 2a. sección Tamulté de las Sabanas), Corregidora Ortiz (1a. 2a. 3a., 4a. y 5a. sección), Coronel Traconis (Pajonal), Coronel Traconis (1a. 2a. 3a. y 4a. sección), Corozal Chacté, Chiquigüao (1a. y 2da. sección), Emiliano Zapata, Estancia (Tamulté de las Sabanas), Estancia Vieja (1a. y 2a. sección), Estanzuela (1a. y 2a. sección), El Carrizal, El Censo, El Espino, Francisco I. Madero, Guineo (1a. y 2a. sección), González (1a. 2a. 3a. y 4a. sección), Hueso de Puerco, Ismate y Chilapilla (1a. y 2a. sección), Ixtacomitán (1a. 2a. 3a. 4a. y 5a. sección), Jolochero, Lagartera (1a. y 2a. sección), La Ceiba (Tamulté de las Sabanas), La Cruz del Bajío, la Huasteca (1a. y 2a. sección), La Lima, La Manga (1a. sección), La Palma, Las Matillas, La Vuelta (ejido La Jagua), Lázaro Cárdenas (1a. y 2a. sección), Medellín y Madero (1ª. 2a. 3ª. y 4ª. sección), Medellín y Pigua (1a. 2a. 3a. y 4a. sección) Miguel Hidalgo (1a. y 2a. sección), Miramar (Tamulté de las Sabanas), Miraflores (1a. 2a. y 3a. sección), Parrilla Guapinol, Pablo L. Sidar, Plátano y Cacao (1a. 2a. 3a. y 4a. sección), Paso Real de la Victoria, Río Tinto (1a. 2a. y 3a. sección), Río Viejo (1a. 2a. y 3a. sección), Rivera de las Raíces, Sabanas Nuevas, Santa Catalina, Tierra Amarilla (1a. y 2a. sección), Tocoal (Tamulté de las Sabanas), Torno Largo (1a. 2a. y 3a. sección) Tumbulushal y Zapotal.*

COLONIAS: *Adolfo López Mateos, Andrés Sánchez Magallanes, Atasta de Serra, Carrizal, Casa Blanca 1a. y 2a. sección, Del Bosque, Dieciocho de Marzo (San Joaquín), El Espejo I y II, El Recreo, Fovissste I y II, Gaviotas Norte, Gaviotas*

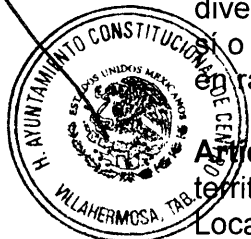
Sector Explanada, Gaviotas Norte Sector Popular, Gaviotas Sur, Gil y Sáenz (El Aguila), Guadalupe Borja, Guayabal, Infonavit-Atasta, Infonavit Cd. Industrial, Indeco Cd. Industrial, Jesús García, José María Pino Suárez (Tierra Colorada), Pino Suárez, José N. Rovirosa, La Florida, La Manga, Las Delicias, Linda Vista, Magisterial (15 de Mayo), Mayito, Municipal, Nueva Pensiones, Nueva Villahermosa, Pensiones, Plutarco Elías Calles, (Curahueso) Primero de Mayo, Punta Brava, Reforma, Tamulté de las Barrancas y Sabina.

FRACCIONAMIENTOS: Insurgentes, Las Margaritas, Las Palmitas, Daniel Espinosa Galindo, Nueva Villa de los Trabajadores, Lomas del Dorado, 6 Bonampak, Paseo de las Palmas, Lagunas, Real del Sur, Real del Sur 2ª Etapa, Real del Sur 3ª Etapa, Real del Sur 4ª Etapa, Paraíso, Izumac, Paseos del Usumacinta, La Ceiba, La Choca, Orquídeas, Los Tucanes, Los Almendros, Tecnológico, Olmeca, Las Carolinas, Las Huertas, Bugambilias, Lomas del Encanto (Ocuilzapotlán), Villa las Fuentes, STAIUJAT, La Joya, Casa para Todos, Brisas del Grijalva, Las Plazuelas, La Unión hace la Fuerza, Loma Linda, Villas del Bosque, C.F.E., Las Brisas, Campestre, Tabasco 2000, Cd. Deportiva, Jardines de Villahermosa, Marcos Buendía Pérez, España, Roberto Ruiz del Águila, Las Palmas, Bosques de Villahermosa, Jardines del Sol, Virginia, Pagés Llergo, Real del Ángel, Los Ángeles, FOVISSTE I y II, Periodistas, Las Mercedes, El Triángulo, El Sacrificio, Armenia, Industrial DEIT, Cencali, Caminero, Sociedad de Artesanos, Los Nances, Bahía, Rinconada del Campestre, Golondrinas, Brisas del Carrizal, Villa las Palmas, La Ceiba, (Km. 15+000 Ocuilzapotlán), Heriberto Kehoe, Villa del Sol, Villa del Parque, Loma Bonita, Blancas Mariposas, Bonanza, Bonanza premier, Carlos Pellicer, Carrizales, Ciudad Industrial, Ciudad Industrial 4ª. Etapa, El Country, El Edén, El Parque, Espejo I, II y III, Estrellas de Buena Vista II, Framboyanes, Galaxias Tabasco 2000, Hacienda del Sol, Infonavit Cd. Industrial, Invitab, Invitab Miguel Hidalgo, Islas del Mundo, Isset, José Colomo, La Aurora, Lago Ilusiones, Ocuilzapotlán II, Palma Real, Parrilla II, Real de San Jorge, Riviera, San Ángel, Santa Elena, Santa Fe, Triunfo la Manga, Villa las Flores Cd. Industrial, Villa los arcos, Vista Alegre.

**Artículo 13.-** El Ayuntamiento con las limitaciones fijadas por las leyes y reglamentos vigentes, podrá asignar los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio o modificar las que tengan en la actualidad, por sí o a solicitud de los habitantes, quienes podrán hacer la petición con fundamento en razones históricas o políticas.

**Artículo 14.-** Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones a su territorio. Éstas sólo procederán en los términos establecidos por la Constitución Local y la Ley Orgánica.

**Artículo 15.-** El Ayuntamiento podrá modificar el número, jurisdicción o circunscripción territorial de las delegaciones, subdelegaciones, sectores, secciones y manzanas tomando en cuenta el número de habitantes y las necesidades administrativas.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

2010 - 2011

**Artículo 16.-** Para los efectos de este Bando, se entenderá por vía pública todo espacio común que, por disposición de la Autoridad Administrativa, se encuentra destinado al libre tránsito de conformidad con las leyes o reglamentos de la materia.

## **CAPITULO V FUNDO LEGAL**

**Artículo 17.-** Corresponde tener fundo legal a las ciudades, villas y pueblos.

**Artículo 18.-** Se considera fundo legal aquella porción de suelo asignada por el Congreso, a las ciudades, villas y pueblos del Municipio de Centro.

**Artículo 19.-** El fundo legal será administrado por el H. Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centros de población, espacios naturales o zonas de reserva ecológica, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, planes y programas de desarrollo urbano.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

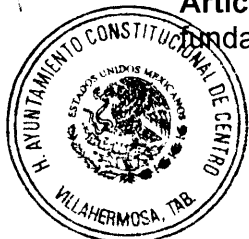
**Artículo 20.-** Las relaciones entre las autoridades y los servidores públicos municipales y la población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de las personas y acatando las disposiciones legales vigentes, lo cual es fundamento del orden público, la paz social y el bien común.

**Artículo 21.-** Los habitantes y vecinos del Municipio de Centro son el elemento fundamental de su existencia.

### **CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES Y LOS VECINOS**

**Artículo 22.-** Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

**Artículo 23.-** Son vecinos del Municipio los habitantes originarios del mismo, y los mexicanos que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en su



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2010 - 2012

territorio, o las personas que acreditando el propósito de establecerse en el mismo, expresamente manifiesten ante la Presidencia Municipal el deseo de adquirir la vecindad.

**Artículo 24.-** Los derechos y obligaciones de los habitantes y de los vecinos del Municipio serán los que establece la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, este Bando y demás ordenamientos legales.

**Artículo 25.-** Los habitantes y vecinos están obligados a respetar y observar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como los ordenamientos legales respectivos, en término de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I, Inciso a), de la Ley Orgánica.

**Artículo 26.-** La vecindad en el Municipio se pierde por:

- I. Ausencia legal
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia, por más de seis meses, del territorio municipal.

La vecindad en el Municipio no se perderá por ausencia en virtud del desempeño de un cargo de elección popular, por cumplir algún servicio militar, por desempeñar algún cargo de la Nación en el extranjero o por ausentarse por motivos de estudios, o por desempeño de alguna comisión o empleo del gobierno Federal, Estatal o Municipal; o por otra causa de fuerza mayor debidamente justificada.

**Artículo 27.-** Todo extranjero que llegue al Municipio con deseo de avecindarse, deberá acreditar con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país, de conformidad con la Constitución Federal y la Ley General de Población, así como cumplir con todas las obligaciones que impone este Bando a los habitantes y vecinos del Municipio, siempre que éstas no estén reservadas para los mexicanos; además deberá inscribirse en el Registro Local de Extranjeros e informar a las personas encargadas de dicho registro en un plazo de 30 días sus cambios de domicilio personal o conyugal, su estado civil, su nacionalidad y profesión o profesión a que se dedique.

### CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 28.-** La participación ciudadana, es el ejercicio social en el que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, los habitantes y vecinos del

Municipio, manifiestan su aprobación, rechazo u opinión, sobre asuntos de interés público.

**Artículo 29.-** El Ayuntamiento para la gestión y promoción del plan y los programas en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas y prestación de servicios públicos, se auxiliará de las organizaciones de participación ciudadana debidamente establecidas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y el Reglamento del Régimen de Participación Ciudadana en el Municipio de Centro, Tabasco.

**Artículo 30.-** Las organizaciones de participación ciudadana se integrarán y funcionarán en la forma prevista en el Reglamento que para tales efectos habrá de expedir el Ayuntamiento.

#### CAPITULO IV PADRONES MUNICIPALES

**Artículo 31.-** Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante, vecino del Municipio o extranjero residente en el mismo. El padrón municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

**Artículo 32.-** Es obligación de los vecinos inscribirse en el padrón municipal.

**Artículo 33.-** Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 34.-** Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

I.- Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:

- a) Comerciales;
- b) Industriales; y,
- c) De servicios;

II.- Padrón municipal de marcas de registro de fierros, tatuaje y/o ganado;

III.- Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;

IV.- Padrón de usuarios de los servicios de agua y saneamiento;

V.- Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;

VI.- Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;

VII.- Padrón de extranjeros;

VIII.- Padrón de peritos responsables de obra;

IX.- Padrón de infractores del Bando; y,

X.- Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

**Artículo 35.-** Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público, y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, serán elaborados, actualizados y conservados por las autoridades municipales según las atribuciones de su competencia y en su caso por la dependencia, entidad o coordinación que designe el Cabildo.

Las autoridades y el público en general podrán acceder al contenido de los padrones, cuando acrediten tener interés jurídico, lo soliciten por escrito y previo pago de la contribución correspondiente.

### TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**Artículo 36.-** El Gobierno del Municipio de Centro está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

**Artículo 37.-** El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, y por el número de Síndicos y Regidores que determinen la legislación electoral del Estado.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2010 - 2012

**Artículo 38.-** Para el trámite y solución de los asuntos específicos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Presidente Municipal;
- II. Dos Síndicos de Hacienda;
- III. El Secretario del Ayuntamiento y demás dependencias, así como los titulares de los órganos administrativos;
- IV. Los Delegados Municipales;
- V. Los Subdelegados Municipales;
- VI. Los Jefes de sector;
- VII. Los Jefes de Sección;
- VIII. Los Jueces Calificadores; y
- IX. Los Jefes de Manzana

**Artículo 39.-** Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

**Artículo 40.-** Los Síndicos de Hacienda son los encargados del aspecto financiero del Municipio, deben procurar su defensa y conservación y representar al Municipio en las controversias en las que sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica.

**Artículo 41.-** Los Regidores son los encargados de vigilar el buen funcionamiento de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto.

## CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

**Artículo 42.-** El Ayuntamiento está obligado a celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno despacho de los negocios de su competencia, sesiones que públicamente deberá realizar cuando menos una vez al mes; las cuales serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros.



### CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

**Artículo 43.-** Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes, según lo previsto en el Reglamento Interior de H. Cabildo del Municipio de Centro, y demás leyes aplicables.

**Artículo 44.-** El Ayuntamiento entrante debe nombrar a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución del Estado, por la Ley Orgánica y por el Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro.

### CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**Artículo 45.-** La Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada. Deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Municipal de Desarrollo. Su organización y funcionamiento se regirán por la Ley Orgánica, el Reglamento de la Administración Pública, los demás reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 46.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Dirección de Finanzas;
- III. Dirección de Programación;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Dirección de Desarrollo;
- VI. Dirección de Fomento Económico y Turismo;
- VII. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- VIII. Dirección de Educación, Cultura y Recreación;
- IX. Dirección de Administración;
- X. Dirección de Seguridad Pública;
- XI. Dirección de Tránsito;
- XII. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XIII. Dirección de Atención Ciudadana;
- XIV. Dirección de Atención a las Mujeres;
- XV. Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, y



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2010 - 2012

XVI. Unidad de Protección Civil, del Sistema Municipal de Protección Civil y de los Consejos Municipales de Protección Civil.

**Artículo 47.-** Estas dependencias administrativas no podrán ser suprimidas ni podrán crearse otras de igual jerarquía, pero el Presidente Municipal, podrá establecer la estructura interna de cada una de ellas a fin de que las adapte a las condiciones particulares del Municipio, y podrá crear las coordinaciones, los órganos administrativos desconcentrados, así como los organismos paramunicipales, tales como las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos que sean necesarios para el desarrollo y la prestación de los servicios públicos. En ambos casos deberá contar con la autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 48.-** La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

**Artículo 49.-** El Secretario del Ayuntamiento y el Contralor Municipal, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, conforme a la Ley Orgánica.

**Artículo 50.-** Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizadas como descentralizadas, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.

**Artículo 51.-** El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2010 - 2012

## CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

**Artículo 52.-** Las autoridades auxiliares municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, el Reglamento de las Delegaciones Municipales del Municipio del Centro, y otras normas legales aplicables.

En ningún caso las autoridades auxiliares podrán recopilar documentos de los particulares, con el objeto de presentarlos a nombre de estos a las dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

**Artículo 53.-** Son autoridades auxiliares en el Municipio:

- I. Los Delegados;
- II. Los Subdelegados;
- III. Jefes de Sector;
- IV. Jefes de Sección; y
- V. Jueces Calificadores.

**Artículo 54.-** El Ayuntamiento, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral de la renovación de autoridades auxiliares del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica, y el Reglamento que para tales efectos deberá expedir el Ayuntamiento. Dicho proceso habrá de ajustarse a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

**Artículo 55.-** La organización y facultades de los Delegados y Subdelegados se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Reglamento de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 56.-** Los jefes de sector y de sección serán designados directamente por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal o podrán ser electos, conforme las disposiciones anteriores.

**Artículo 57.-** La organización y facultades de los jefes de sector y de sección, se estará a lo dispuesto a la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 58.-** Los Jueces Calificadores serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, en proporción al número de habitantes con que cuente el lugar; serán los facultados para imponer las sanciones por las faltas al presente Bando. A falta de jueces calificadores, las sanciones las aplicará el Presidente Municipal por conducto del órgano de la administración pública municipal que para tal efecto mediante acuerdo designe.

La organización y funcionamiento de los Jueces Calificadores, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Juzgados Calificadores del Municipio de Centro.

## CAPITULO VI DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 59.-** Son servidores públicos del municipio, las personas que desempeñan un cargo en la administración pública municipal, ya sea por elección popular, designación, nombramiento expreso, quienes en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades quedarán sujetos en todos sus actos a las leyes respectivas, reglamentos y disposiciones de carácter municipal, estatal o federal aplicables.

Para los fines de este Bando se entenderá:

I. Por servidor público municipal de elección popular, a las personas que integren legalmente el H. Ayuntamiento, siendo estas:

- A) Presidente municipal
- B) Síndicos y
- C) Regidores.

II. Por servidor público municipal de designación:

- A) Secretario del H. Ayuntamiento; y
- B) Contralor.

III.- Por servidores públicos municipales de nombramiento:

- A) Los titulares de las demás unidades administrativas.
- B) Personas de apoyo administrativo y.
- C) Personas que presten un servicio a la administración del municipio.

**Artículo 60.-** Todos los servidores públicos municipales, con excepción de los síndicos y regidores dependen del Presidente Municipal, quien tiene la facultad de nombrarlos y removerlos, salvo el caso del Secretario de Ayuntamiento y Contralor cuya designación y remoción se hará por acuerdo de Cabildo.

**Artículo 61.-** El Ayuntamiento está obligado a garantizar a los servidores públicos municipales su derecho al trabajo, a satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales, capacitación y desarrollo.

## TITULO CUARTO HACIENDA MUNICIPAL

## CAPITULO I DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

**Artículo 62.-** La Hacienda Municipal se integra conforme a las disposiciones de los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Federal; 64, fracción V, de la Constitución del Estado y 106 de la Ley Orgánica.

**Artículo 63.-** Las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan obligaciones contributivas o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus adeudos ante la Dirección de Finanzas. De lo contrario se harán acreedores a los recargos sobre créditos, multas y gastos de ejecución que lo ameriten, de acuerdo a las leyes correspondientes.

**Artículo 64.-** Los ciudadanos del Municipio de Centro propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos con construcción o sin ella, están obligados a pagar durante el primer semestre de cada año, el importe correspondiente de su impuesto predial y manifestar ante la Dirección de Finanzas Municipal, cualquier cambio físico o de propiedad que presente su predio.

**Artículo 65.-** Los ciudadanos deberán tramitar ante el Ayuntamiento las constancias de residencia, dependencia económica, certificación de documentos oficiales de carácter municipal, así como permisos diversos, en caso de bailes populares con fines lucrativos y de venta de bebidas alcohólicas, en caso de comercialización, y los demás que las leyes prevean.

**Artículo 66.-** Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco.

Bajo ninguna circunstancia los delegados, subdelegados, jefes de sector o jefes de sección recibirán cobro alguno por los trámites que ante ellos realicen los particulares.

**Artículo 67.-** Se concede acción pública a los ciudadanos, para denunciar cualquier clase de evasión contributiva en perjuicio del fisco municipal; así como los fraudes fiscales.

## CAPITULO II DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**Artículo 68.-** Los bienes de propiedad del municipio son:

- I. Bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal;
- II. Bienes muebles e inmuebles de uso común; y
- III. Bienes muebles e inmuebles de uso propio.

**Artículo 69.-** Se consideran bienes destinados al servicio público municipal, aquellos que de manera directa o indirecta sean utilizados para la prestación de cualquiera de los servicios previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica.

**Artículo 70.-** Son bienes de uso común, aquellos que puedan aprovecharse por todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley, distintos a los destinados a servicios públicos municipales.

**Artículo 71.-** Son bienes de uso propio aquellos que ingresan al patrimonio del Municipio y que no sean considerados como destinados al servicio público municipal o de uso común.

## **TÍTULO QUINTO COMUNICACIONES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS**

### **CAPÍTULO I CONSERVACIÓN Y TRÁNSITO DE LOS CAMINOS VECINALES Y VÍAS PÚBLICAS**

**Artículo 72.-** Corresponde al Ayuntamiento, fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas municipales a través de la dependencia y órganos administrativos competentes.

**Artículo 73.-** Los habitantes y vecinos del Municipio deberán cooperar en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras y servicios públicos.

**Artículo 74.-** Queda prohibido causar daños o deterioro de cualquier manera, a las vías de comunicación y caminos vecinales.

**Artículo 75.-** Se prohíbe abandonar vehículos, colocar obstáculos o permitir la permanencia de animales en las vías públicas, o caminos vecinales. La autoridad municipal retirará esos vehículos, obstáculos o animales con cargo a los responsables de su abandono.

**Artículo 76.-** Los ciudadanos que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, deberán solicitar permiso de la autoridad municipal del lugar y realizar dichos traslados cuando exista plena visibilidad, estando obligados, además a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2010 - 2012

**CAPÍTULO II**  
**DETERIORO Y DAÑOS A LAS**  
**VÍAS DE COMUNICACIÓN Y EQUIPAMIENTO URBANO**

**Artículo 77.-** La persona que en forma intencional o imprudencial cause daños o deterioros a la Infraestructura Urbana, Equipamiento Urbano y Servicios Urbanos, será sancionada en los términos que establece este Bando, sin perjuicio de la reparación del daño y sanciones que determine la autoridad competente.

Para los efectos de este Bando, se entiende por:

**Infraestructura Urbana.** Los sistemas de redes de organización y distribución de bienes y servicios tales como la estructura vial, transporte, distribución de agua, drenaje y alcantarillado y electricidad.

**Equipamiento Urbano.** Los edificios, instalaciones y mobiliario para prestar a la población los servicios urbanos, administrativos, financieros, educativos, comerciales y de abasto, de salud y asistencia, recreativos, jardines, y otros sean públicos y privados.

**Servicios Urbanos.** Tales como transporte, mercados, panteones, recolección de basura, vigilancia, policía y bomberos.

**Artículo 78.-** Las autoridades auxiliares del Municipio vigilarán que los particulares no causen daño a las vías de comunicación y procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes, cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

**Artículo 79.-** Queda prohibido que los propietarios o encargados responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realicen los trabajos propios de los mismos en la vía pública.

La autoridad municipal, podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligados los infractores a demostrar su propiedad y cubrir los gastos de traslado.

**CAPÍTULO III**  
**EDIFICIOS QUE AMENACEN RUINA**

**Artículo 80.-** Los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de los vecinos o de quienes los habiten, deberán repararlos de acuerdo a los lineamientos y condiciones que determine la autoridad municipal correspondiente.

En coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento procurará la preservación de los edificios y monumentos históricos.

**Artículo 81.-** Los dueños o poseedores de fincas, que se encuentren en las condiciones ruinosas a que se refiere el artículo anterior y se nieguen a repararlos, serán responsables de los daños o perjuicios que causen a terceros por su negligencia.

**Artículo 82.-** El municipio por conducto de la dependencia administrativa competente, previo trámite legal, podrá realizar la reparación o demolición, con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente a las sanciones a que se haga acreedor; en término del presente Bando.

#### **CAPÍTULO IV**

### **LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN PERÍMETROS URBANOS**

**Artículo 83.-** La persona física o jurídica colectiva que pretenda realizar la construcción, reparación ó modificación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá recabar previamente la autorización municipal necesaria, por la que deberá pagar los derechos correspondientes ante la Dirección de Finanzas.

**Artículo 84.-** Para obtener licencia de construcción, reparación, modificación o remodelación de una obra, los particulares deberán cumplir, además de los requisitos previstos en el Reglamento de Construcciones, los siguientes:

- I. Título de propiedad, y en su caso, constancia notarial;
- II. Constancia o recibo de que el predio está al corriente en el pago de sus impuestos prediales y del servicio de agua potable y alcantarillado;

La autorización correspondiente al uso del suelo;

Proyecto arquitectónico y estructural firmado por el director responsable de la obra y los corresponsables, cuando se requiera;

Plano de instalación eléctrica, hidrosanitaria y gas, autorizados por la autoridad correspondiente, cuando se requiera;

- VI. Constancia de la resolución en materia de Impacto Ambiental, emitida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; y
- VII. Licencia de alineamiento y asignación de número oficial.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2010 - 2012



**Artículo 85.-** Cuando se pretenda construir en una zona sin servicios de drenaje o agua potable después de haber cumplido con los requisitos sanitarios del caso, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo y de una fosa séptica.

Queda prohibido conectar drenaje a lagunas, arroyos y otros depósitos acuíferos, o derramarlos en vías públicas.

## **CAPÍTULO V ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS EN ZONAS URBANAS**

**Artículo 86.-** Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, está obligado a mantenerlos debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos y programas de desarrollo urbano, vigentes, para las zonas urbanas del Municipio.

**Artículo 87.-** Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, ante la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones, así como el documento que ampare la propiedad;
- II. Fijar la distancia a la esquina más próxima;
- III. Pagar los derechos correspondientes.

## **CAPÍTULO VI TERRENOS MUNICIPALES**

**Artículo 88.-** El H. Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fundo legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso en los artículos 233 y 235 de la Ley Orgánica.

**Artículo 89.-** Toda persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble propiedad del municipio, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia.

**Artículo 90.-** El poseedor de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar en los términos legales que tiene la posesión del predio a título de dueño; por más de diez años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe, lo cual le permitirá

gozar del derecho de preferencia para la titulación, en su caso, por el Ayuntamiento.

**Artículo 91.-** Cuando un predio municipal no esté sujeto a derecho de posesión particular y tenga varios colindantes, éstos tendrán derecho a adquirirlo en partes iguales.

**Artículo 92.-** Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación siguiente:

- I. Constancia certificada del Registro Público de la Propiedad, así como del Catastro, de que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna;
- II. Constancia oficial de que el interesado es persona de buena conducta;
- III. Plano actualizado del predio, en que se especifiquen medidas y colindancias, superficie, ubicación exacta, orientación y nombre de las personas y predios colindantes;
- IV. Constancia, cuando el solicitante sea un particular y el predio se destine para vivienda, de que no es propietario de algún inmueble, ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad;
- V. Constancia del avalúo catastral y del avalúo comercial del mismo; y
- VI. Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la institución competente.

Así mismo, deberá ofrecer y desahogar el testimonio de por lo menos tres personas que acrediten la calidad y las condiciones exigidas por la ley para usucapir.

**Artículo 93.-** El Secretario del Ayuntamiento recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede y la entregará al Presidente Municipal, quien en sesión de Cabildo, la turnará a la Comisión de Obras, y Asentamientos Humanos del H. Ayuntamiento, para que practique una inspección en el predio, con el objeto de verificar que no está destinado al uso común o a servicios públicos y solicite a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, le informe si existe algún proyecto respecto a ese inmueble.

La referida inspección deberá practicarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Practicada la verificación anterior, se comunicará su resultado al presidente municipal, para que éste por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, instruya al solicitante del predio en cuestión, para que pague ante la Dirección de Finanzas

municipal, el derecho para la publicación del edicto, el que debe ser publicado a costa de éste por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en algún diario local de mayor circulación, con el objeto de que las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, se presenten y los hagan valer dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Sin perjuicio de lo anterior, se hará del conocimiento de los colindantes del predio de que se trate la solicitud correspondiente, para que dentro del término de 5 días hábiles comparezcan a hacer valer sus derechos.

**Artículo 94.-** Los edictos de referencia deberán contener el nombre y apellidos del solicitante y sus generales, así como la superficie, linderos y dimensiones del predio, ubicación, localización y demás datos que sirvan para su plena identificación.

**Artículo 95.-** Transcurrido el término concedido para que los interesados hagan valer sus derechos la Secretaría del Ayuntamiento desahogará la prueba testimonial ofrecida y turnará el expediente a la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos que elaborará el dictamen correspondiente y lo entregará al presidente municipal para que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, lo someta a la consideración del Cabildo. Para tal efecto, deberán considerarse las manifestaciones que en su caso se hubiesen presentado por terceros interesados y las disposiciones que prevé el Código Civil, así como las emitidas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

**Artículo 96.-** Queda facultado para el otorgamiento del título respectivo, en representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal con asistencia y firma del Secretario del Ayuntamiento.

## TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 97.-** El Ayuntamiento, a través de las unidades administrativas que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos en los centros de población de su jurisdicción y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran, con sus propios



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2010 - 2012

recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

**Artículo 98.-** Son servicios públicos que presta el Municipio, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV. Mercados y centrales de abasto;

V. Panteones;

VI. Rastro;

VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;

VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;

IX. Salud pública municipal; y

IX. Las demás que la Legislatura del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

## **CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 99.-** La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros municipios.

**Artículo 100.-** La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, este Bando, el Reglamento de la Administración Pública, los reglamentos que para tales efectos expida el Ayuntamiento y demás normas jurídicas aplicables.

**Artículo 101.-** Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares en los términos que establece la Ley Orgánica.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2010 - 2011

El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Asimismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

## TÍTULO SÉPTIMO COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

### CAPÍTULO I ANUENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

**Artículo 102.-** Para la apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, y centros de entretenimiento se requiere anuencia o permiso del Ayuntamiento, según sea el caso, misma que se otorgará máximo por un año a partir de su expedición, siempre y cuando se cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Ser mayor de edad y tener pleno uso de sus facultades mentales;
- II. Presentar solicitud por escrito dirigido al Presidente Municipal con atención al Coordinador General de Fiscalización y Normatividad del H. Ayuntamiento de Centro;
- III. Llenar solicitud expedida por el H. Ayuntamiento de Centro;
- IV. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezcan la Secretaría de Salud en su nivel de competencia y/o la dependencia o entidad pública del ramo de que se trate, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia;
- V. Contar con Registro Municipal de Contribuyentes (RMC) del Municipio de Centro;
- VI. Presentar Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- VII. Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, copia certificada del acta constitutiva. Así como el documento idóneo que acredite la personalidad de quien realice el trámite a nombre de ésta;



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2010 - 2012

VIII. Cédula catastral, la cual deberá estar al corriente en sus pagos, que contenga:

- a) Número de cuenta predial;
- b) Clave catastral;
- c) Nombre del propietario;

IX. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que emita el H. Ayuntamiento, en materia de Protección Civil;

X. Contar con la autorización del uso del suelo relativo al tipo de establecimiento que se pretenda abrir, expedida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;

XI. Estar al corriente con el pago del servicio de agua potable;

XII. Solicitar a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, les expida, previo pago fiscal correspondiente, Constancia de No Alteración al Entorno Ecológico;

XIII. Realizar el pago de los derechos correspondientes, ante la Dirección de Finanzas Municipal.

Todo establecimiento comercial, industrial o de servicios, y centros de entretenimiento, para su apertura y funcionamiento deberá contar con la respectiva anuencia o permiso de la autoridad municipal, misma que se otorgará o negará en un plazo no mayor de 20 días hábiles, posteriores al estudio de factibilidad, siempre y cuando haya cumplido cabalmente con los requisitos anteriormente señalados.

**Artículo 103.-** La Coordinación General de Fiscalización y Normatividad, dentro de los 10 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos y propondrá al Presidente Municipal, otorgar o negar en su caso, la anuencia solicitada; determinación que debidamente fundada y motivada deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los tres días siguientes.

**Artículo 104.-** El Ayuntamiento podrá en todo momento, a través de la dependencia o entidad encargada, supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del comercio de que se trate, además de comprobar por inspección que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente estén u ocurran a los mismos, así como de los encargados del establecimiento.

**Artículo 105.-** La autoridad municipal, previa solicitud por escrito, podrá renovar anualmente la respectiva licencia o permiso, siempre y cuando no contravenga la

legislación vigente, y previa verificación domiciliaria del cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales que correspondan por cada tipo de giro. Los referendos se harán en el primer bimestre del año subsecuente en que se le otorgó la Anuencia Municipal y/o Licencia de Funcionamiento.

**Artículo 106.-** Para obtener la anuencia o permiso para un establecimiento comercial, industrial o de servicios y centros de entretenimiento, exceptuando los establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas, además de cumplir con lo dispuesto por el artículo 102 del presente Bando, deberá realizar el pago correspondiente ante la Dirección de Finanzas Municipal.

## CAPÍTULO II

### BILLARES, CANTINAS, CERVECERÍAS Y DEMÁS CENTROS DE VICIOS

**Artículo 107.-** Queda prohibida la apertura o funcionamiento de billares, o establecimientos de espectáculos clasificados para mayores de edad; en un radio de trescientos metros, de los centros de enseñanza, planteles educativos, templos, oficinas públicas, centros deportivos y sitios similares, así mismo deberán mantener la puerta de acceso totalmente cerrada con la finalidad de que no exista visibilidad hacia el interior y con una leyenda visiblemente notoria que prohíba el acceso a menores de edad y personal uniformado, así como personas con discapacidad mental.

**Artículo 108.-** Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabaret, centros nocturnos y establecimientos similares, a los menores de 18 años o uniformados, así como personas con discapacidad mental. La autoridad municipal realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, teniendo facultades para solicitar la información y documentación correspondiente.

**Artículo 109.-** Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 110.-** Las personas que asistan a estos centros, deberán guardar la compostura debida, orden y moralidad, los dueños o encargados de estos negocios cuidarán el cumplimiento de esta disposición, y cuando alguien la contravenga, darán aviso de inmediato a la autoridad competente para los efectos del caso.

**Artículo 111.-** Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

**Artículo 112.-** En los establecimientos a que se refiere este capítulo, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la bandera nacional o sus tres colores juntos, el escudo nacional o el del estado, cantar o ejecutar en alguna forma el himno nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales y nacionales o de personajes políticos nacionales o extranjeros.

**Artículo 113.-** Con base en el convenio de colaboración y coordinación que se celebre con el Ejecutivo del Estado, la Presidencia Municipal, por conducto de la Coordinación General de Fiscalización y Normatividad vigilará y aplicará las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, ejerciendo en consecuencia las facultades que en dicho convenio se le confieren y lo dispuesto en la citada Ley. En lo conducente, vigilará el cumplimiento de las disposiciones de este Bando, así como del Reglamento de Espectáculos Públicos vigente en Municipio de Centro.

### **CAPÍTULO III**

#### **HORARIO DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 114.-** Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este Municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la autoridad municipal.

El Ayuntamiento por resolución fundada y motivada, podrá señalar horario de funcionamiento a comercios y establecimientos públicos, cuando así lo exija el interés de la sociedad.

**Artículo 115.-** La actividad comercial en general, con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, deberán observar el horario de las 07:00 a las 21:00 horas, quedando al margen las que expresamente fije el Ayuntamiento.

**Artículo 116.-** Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías y similares, donde se venden alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana de las 05:00 a las 24:00 horas.

El Ayuntamiento podrá autorizar la ocupación de banquetas con mobiliario de los giros mercantiles establecidos a que se refiere este numeral; siempre que no se obstruya el paso peatonal, previo el pago del derecho correspondiente.

**Artículo 117.-** Los establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido, generen olores o sustancias desagradables, tendrán un horario de funcionamiento de 07:00 a 18:00 horas, sin menoscabo de las disposiciones previstas en el presente capítulo.

**Artículo 118.-** Las autoridades municipales auxiliarán a las estatales en el ámbito de su competencia, para que los establecimientos que se dedican a la venta de



bebidas alcohólicas, se ajusten al horario establecido por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; el cual es el siguiente:

- I. Los expendios, todos los días, de diez a las veinticuatro horas;
- II. Los supermercados, ultramarinos, minisúper y centros comerciales todos los días, de diez a las veintitrés horas;
- III. Las discotecas y cabarets, todos los días, de las veintiuna a las cuatro horas del día siguiente;
- IV. Los bares y bar con presentación de espectáculos, todos los días de las doce a las tres horas del día siguiente;
- V. Los Restaurantes, restaurante-bar, incluyendo los hoteles y moteles, así como los bares de éstos, todos los días de las nueve a las tres horas del día siguiente;
- VI. Las coctelerías, todos los días de las nueve a las veintiuna horas;
- VII. Las cervecerías, abarrotes y las cantinas, de lunes a sábado de las doce a las veinte horas;
- VIII. Las distribuidoras, de lunes a sábado de las siete a las veintidós horas, y los domingos de nueve a dieciséis horas;
- IX. Los hoteles y moteles en servicio a cuarto y servirar todos los días, las veinticuatro horas, y
- X. Los centros de espectáculos y salones de baile en los días y horarios determinados por las autoridades competentes.

**Artículo 119.-** Los talleres mecánicos, de laminación, de herrería en general, industrias o similares que estén contiguos a viviendas, no podrán laborar antes de las 08:00 horas, ni después de las 18:00 horas y para tal efecto deberá sujetarse a las disposiciones siguientes:

- a) Presentar anuencia por escrito de los vecinos colindantes,
- b) No podrán utilizar la vía pública para la colocación de maquinarias, herramientas, vehículos, equipos de trabajo, exhibir sus productos o realizar sus trabajos; y
- c) Deberán obtener factibilidad positiva de uso de suelo por parte de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y dictámenes favorables de Protección Civil Municipal y de Medio Ambiente.

**Artículo 120.-** Los billares y juegos de salón, observarán el horario de las 11:00 a las 22:00 horas; pudiéndose ampliar el horario previo pago de los derechos, que se hagan ante la Dirección de Finanzas Municipal.

**Artículo 121.-** Los mercados observarán el horario de las 03:00 a las 21:00 horas.

**Artículo 122.-** En los establecimientos que al cerrar según el horario, hayan quedado en su interior clientes, éstos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieran solicitado, sin que pueda permitírseles más de treinta minutos posteriores de la hora fijada.

**Artículo 123.-** Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la presidencia municipal, a fin de que en la licencia o permiso que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

**Artículo 124.-** Durante los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo u otras leyes y reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que les correspondan, conforme a las disposiciones de este Bando.

**Artículo 125.-** Los horarios establecidos por este Bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por éste cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general; previo el pago de los derechos correspondientes:

Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este capítulo, se sujetarán a lo que señale la Presidencia Municipal.

**Artículo 126.-** El Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar o efectuar a través de la dependencia o entidad competente, el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.



#### **CAPÍTULO IV**

#### **FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA**

**Artículo 127.-** La fijación de publicidad, así como parasoles y demás objetos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, así como equipos de aire acondicionado o cualquier otro objeto semejante, deberán sujetar a lo dispuesto en el Reglamento de Anuncios y Publicidad del Municipio de Centro.

## CAPÍTULO V VENDEDORES AMBULANTES

**Artículo 128.-** Se entiende por vendedores ambulantes todas aquellas personas establecidas de manera no permanente en la vía pública, espacios de uso común, banquetas, parques, plazas o edificios públicos que expendan comestibles de cualquier naturaleza y/o productos lícitos que se encuentren dentro del marco de la Ley, que funcionen con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal. Debiendo solicitar su permiso y/o autorización a la autoridad municipal, a través de la Coordinación General de Fiscalización y Normatividad.

**Artículo 129.-** El ejercicio del comercio ambulante se regirá por lo dispuesto en el Reglamento para Regular las Actividades que Realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Centro.

**Artículo 130.-** Los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento;
- II. No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio, haciendo esto de manera permanente; y
- III. Las demás que fije el Ayuntamiento.

**Artículo 131.-** Para el funcionamiento de este tipo de actividad deberán los interesados cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento para Regular las Actividades que Realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Centro.

El H. Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Salud Municipal podrá realizar visitas de inspección y verificación con el objetivo de comprobar si los establecimientos que incluye este capítulo, cumplen con la normatividad sanitaria, levantando actas donde se asentarán las condiciones que prevalezcan en el momento de la visita.

La autoridad municipal, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, con base en la normatividad vigente, podrá revocar las autorizaciones o licencias que haya otorgado, en los siguientes casos:

- I. Cuando Resulten falsos los documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base para otorgar la autorización; y
- II. Cuando se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades autorizadas constituyen un riesgo o daño para la salud humana.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2010 - 2012

## **CAPÍTULO VI FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA**

**Artículo 132.-** El Ayuntamiento de acuerdo con la planeación municipal podrá apoyar a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y mejores canales de comercialización para el fomento de las pequeñas y medianas industrias.

**Artículo 133.-** El Ayuntamiento promoverá las acciones necesarias para establecer y ejecutar en coordinación con la autoridad competente las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro y pequeñas empresas de esta municipalidad.

El Ayuntamiento a través de las Direcciones de Desarrollo y de Fomento Económico y Turismo, establecerá y ejecutará en coordinación con la autoridad competente, las acciones, para que los giros comerciales establecidos expendan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en esta municipalidad mediante el establecimiento de programas de fomento y promoción.

## **TITULO OCTAVO AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PESCA**

### **CAPÍTULO I FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS BÁSICOS**

**Artículo 134.-** Los agricultores del municipio deberán sujetarse, para la siembra de cultivos básicos, al calendario que oportunamente establezcan las autoridades competentes, con el objeto de que las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares estén en aptitud de proporcionarles los créditos y aseguramientos necesarios.



### **CAPÍTULO II**

#### **2010 - 2012 ROTURACIÓN INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSIÓN**

**Artículo 135.-** La persona que dentro del territorio municipal, pretenda arar por primera vez una tierra para cultivarla, necesita previamente la autorización del Ayuntamiento, a fin de evitar que se roten tierras que puedan estar expuestas a la erosión.

### CAPÍTULO III FOMENTO EN LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES

**Artículo 136.-** El Ayuntamiento en colaboración y cooperación con el Estado y la Federación, dictará las medidas necesarias para preservar las especies animales en peligro de extinción.

**Artículo 137.-** Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de colaborar y cooperar con las autoridades municipales para la preservación de las especies animales en peligro de extinción.

### CAPÍTULO IV PLAGAS, EPIDEMIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS

**Artículo 138.-** Es obligación de los habitantes y vecinos de este municipio colaborar con las autoridades municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epidemias que se detecten en el municipio. Cuando tengan conocimiento de éstas dar aviso de inmediato.

Las obligaciones a que se refiere este concepto, recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las Autoridades Sanitarias correspondientes y a la Autoridad Municipal.

**Artículo 139.-** Los vecinos y habitantes de este Municipio están obligados, a acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootias.

### CAPÍTULO V CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE SUELOS Y BOSQUES

**Artículo 140.-** La persona que pretenda talar una selva o bosque, para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente, la autorización y permiso de las autoridades correspondientes; y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

**Artículo 141.-** El Ayuntamiento a través de la dependencia competente orientará y capacitará a los agricultores, sobre el cuidado de bosques y suelo, a fin de evitar su erosión.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2010 - 2011

## CAPÍTULO VI REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA PESCA

**Artículo 142.-** Las autoridades municipales fomentarán, auxiliarán y apoyarán a las instancias Federales y Estatales en materia de pesca, y vigilarán que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

**Artículo 143.-** Las personas que se dediquen a la pesca y pretendan comercializar el producto fuera del municipio, están obligadas primeramente a satisfacer el abasto público. La Presidencia Municipal vigilará que se respete la temporada de veda establecida por las autoridades del ramo.

**Artículo 144.-** Para el buen logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá procedimientos administrativos de acuerdo con las dependencias federales y estatales del ramo.

**Artículo 145.-** El municipio realizará las acciones necesarias dirigidas a proteger las siguientes especies animales, robalo, pejelagarto, piguas, camarón de río y especies de menor importancia.

## CAPÍTULO VII PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

**Artículo 146.-** El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Federales y Estatales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente.

**Artículo 147.-** Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá adoptar, entre otras medidas, las siguientes.

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio;
- II. La aplicación de los instrumentos legales previstos en las leyes locales en materia ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles



que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del Estado;

- IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por las Leyes respectivas;
- V. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;
- VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la normatividad sean consideradas de jurisdicción federal o estatal;
- VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas con la participación que conforme a la legislación local;
- VIII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico en los términos previstos en las leyes de la materia, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;
- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados;
- X. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XI. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, cuando éstas lo determinen expresamente;
- XII. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2010 - 2012

- XIII. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades en competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XIV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección y preservación al medio ambiente;
- XV. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- XVI. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- XVII. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- XVIII. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- XIX. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente, y
- XX. Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

**Artículo 148.-** Queda prohibido a toda persona realizar los siguientes actos:

- I. Quemar basura, llantas y otros residuos o materiales contaminantes a cielo abierto;
  - II. Utilizar ampliificaciones de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes. La emisión de sonidos deberá ajustarse al nivel de decibeles que para tal efecto establezcan las autoridades competentes.
- Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud; y

Las demás actividades que produzcan contaminantes para la salud, el medio ambiente y los recursos naturales.

**Artículo 149.-** Los establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal, que emitan contaminantes generados por los olores, gases, partículas líquidas o sólidas a la atmósfera, deberán contar con la licencia de funcionamiento expedida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

**Artículo 150.-** Para la obtención de la licencia señalada en el artículo anterior, se deberá obtener el formato correspondiente ante la ventanilla única de la unidad



municipal competente y su dictamen corresponderá a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

**Artículo 151.-** El Ayuntamiento procurará establecer sistemas de coordinación con las dependencias encargadas de este ramo, tomando en consideración el informe que presenten los interesados, el que deberá contener, entre otros datos, los siguientes:

- I. Ubicación y localización de la industria;
- II. Descripción de la maquinaria y equipo;
- III. Las materias primas a utilizar y los productos, subproductos y desechos que produzcan;
- IV. Distribución de la maquinaria y equipo;
- V. Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados;
- VI. Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación; y
- VII. Medidas y equipo de control de la contaminación.

**Artículo 152.-** En base a las disposiciones del presente capítulo se prohíbe:

- I. Arrojar, abandonar, depositar, derramar y quemar residuos sólidos no peligrosos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, caminos rurales, derechos de vías, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada, cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción municipal;

No contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos no peligrosos de origen doméstico, comercial y de servicios, o bien no sujetarse a las normas oficiales mexicanas relativas a la generación, manejo y disposición final de los residuos no peligrosos;

- II. Rebasar los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o provenientes por fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal.
- IV. Emitir contaminantes a la atmósfera tales como: humo, gases no peligrosos o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o a la salud;



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2010 - 2012

- V. Rebasar los límites máximos permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios y de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal;
- VI. Realizar actividades que puedan deteriorar la calidad del suelo y del subsuelo, así como descargar residuos sólidos no peligrosos o escurrimientos e infiltraciones de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin, dentro de los centros de población del territorio municipal;
- VII. Descargar las aguas residuales contaminantes, sin tratamiento alguno, en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población del territorio municipal; y
- VIII. Derribar o podar los árboles de centros urbanos, en vía pública, sin la autorización municipal correspondiente.

**Artículo 153.-** Quien como consecuencia de la realización de alguna de las acciones anteriores cause daños al medio ambiente, independientemente del daño económico a pagar, deberá reparar los daños causados al ambiente.

**Artículo 154.-** El Municipio promoverá las acciones necesarias, dirigidas a garantizar el derecho de un ambiente saludable a las personas que acuden a las oficinas municipales.

**Artículo 155.-** El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, promoverá las acciones necesarias para reglamentar las facultades que le son otorgadas en las disposiciones legales que regula la materia.

## **TÍTULO NOVENO PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO, ÁREAS VERDES**

### **CAPÍTULO I PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO**

**Artículo 156.-** Son contravenciones al derecho de propiedad pública:

- I. Tomar césped, flores, tierra o piedras de propiedad pública como plazas, jardines u otros lugares de uso común;
- II. Pintar, apedrear, dañar, mover o manchar estatuas, postes, arbotantes, señalamientos, instalaciones de alumbrado público, lámparas o luminarias, equipamiento urbano o cualquier objeto de ornato o construcción pública de



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2010 - 2012

cualquier especie, o causar daños en los muebles de parques, jardines o lugares públicos;

- III. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte con ruedas metálicas, por calles y banquetas;
- IV. Abstenerse de entregar a la autoridad municipal los objetos abandonados por el público;
- V. Realizar excavaciones en lugares públicos de uso común, sin autorización legal;
- VI. Hacer uso de postes destinados para el servicio público municipal, sin previo permiso y pago de los derechos correspondientes;
- VII. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- VIII. Negarse sin causa justificada, a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo;
- IX. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vías públicas, caminos vecinales o carreteras, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de las calles y demás señalizaciones oficiales;
- X. Permitir que el agua resultante del aseo de sus bienes llegue a la vía pública o cause perjuicios a terceros;
- XI. Lavar sus bienes muebles o vehículos sobre la vía pública, y
- XII. No mantener en la fachada de su domicilio el número oficial que le corresponda.

**Artículo 157.-** Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de las vías públicas, parques, plazas, paseos o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito otorgado por la presidencia municipal y previo pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 158.-** Los vecinos están obligados a pintar las fachadas de sus casas y bardas de su propiedad o posesión, cuando menos una vez cada dos años.

**Artículo 159.-** Los vecinos están obligados a evitar las fugas y dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad municipal, las que existan en la vía pública o en perjuicio de terceros. De igual manera deberán reportar las fugas en los drenajes y la rotura de los mismos.

## CAPÍTULO II DE LAS ÁREAS VERDES

**Artículo 160.-** Las áreas verdes que se generen a favor del Municipio con motivo de autorizaciones de fraccionamientos, lotificaciones, regularizaciones y demás otorgadas conforme a la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, serán consideradas como bienes destinados para servicios públicos municipales, cuyo fin será el de establecer parques, jardines o similares o cualquier otra obra de servicio publico.

**Artículo 161.-** El Municipio ejercerá por conducto de la autoridad municipal competente los derechos de posesión y propiedad que correspondan respecto de los bienes indicados en el artículo anterior. Las obras que se realicen en estas áreas, sin la autorización correspondiente, serán demolidas con cargo al infractor, previa notificación que se practique.

**Artículo 162.-** Los habitantes en todo caso se encontrarán obligados a respetar los derechos del Municipio respecto de las áreas verdes, mismas que serán inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia respetarán las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

## TÍTULO DÉCIMO DE LA CONSERVACIÓN DE LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS

### CAPÍTULO I JARDINES, PARQUES, BIBLIOTECAS, PASEOS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS

**Artículo 163.-** Las autoridades municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo, diversión, estudio y esparcimiento como jardines, parques, bibliotecas, paseos, campos deportivos y similares, pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y cultura general para su conservación y limpieza.

**Artículo 164.-** Se prohíbe cortar plantas, flores y tirar basura en los centros públicos objeto de este capítulo.

**Artículo 165.-** Las personas mayores de edad, cuidarán y vigilarán que los niños no maltraten las plantas, flores e instalaciones y cualquier otra cosa u objeto que represente un atractivo o utilidad social.

Las personas que concurren a los lugares citados en el artículo anterior, están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones de los

administradores o de la policía, en su caso. Quienes asistan a las bibliotecas públicas municipales, están obligados a hacer buen uso del material, mobiliario e instalaciones de estos edificios, quedando facultados a denunciar ante sus autoridades el robo, maltrato, saqueo o mutilación del material hemerobibliográfico, de video y didáctico propiedad de estos centros de estudio y lectura.

**Artículo 166.-** Es obligación de los usuarios cumplir con los estatutos que rigen los servicios de las bibliotecas públicas en todo el territorio nacional, incluyendo las sanciones y multas que se estipulan en el mismo por concepto de robo, mutilación y por uso indebido de la infraestructura, mobiliario y de los materiales hemerobibliográficos y audiovisuales que sean propiedad de la biblioteca o que se encuentre bajo resguardo de la misma.

## **CAPÍTULO II PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS**

**Artículo 167.-** Los vecinos y habitantes del Municipio, deberán pintar las fachadas de las casas que habitan, acotar o bardear los predios que posean sin construcción, podar los árboles y setos que dan a la vía pública, tener en la fachada de su domicilio el número oficial asignado; mantener aseado el frente de su domicilio, negociación y predio de su propiedad o posesión.

**Artículo 168.-** Los propietarios o poseedores de casas o edificios, tienen la obligación de pintarlos y lavarlos o limpiarlos cuando las fachadas sean de azulejos u otro material no pintable, cuando menos cada dos años. Está prohibido el uso de los colores de la Bandera Nacional en el orden de ésta, así como dibujos ofensivos a la moral.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CÍVICAS**

### **CAPÍTULO I OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN**

**Artículo 169.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, coadyuvará con las autoridades educativas, en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetos.

**Artículo 170.-** Los habitantes y vecinos están obligados a inscribir a los menores sujetos a su patria potestad o custodia en las escuelas y vigilar su asistencia.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2010 - 2012

**Artículo 171.-** El Municipio, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación auxiliará a las autoridades de educación para que los analfabetos obtengan instrucción escolar.

**Artículo 172.-** Los adultos analfabetos están obligados a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con este fin.

**Artículo 173.-** Los habitantes y vecinos están obligados a informar a las autoridades municipales de las personas analfabetos que no acudan a recibir instrucción escolar y de los padres o tutores que no envíen a los menores a su cargo a la escuela.

## **CAPÍTULO II ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS**

**Artículo 174.-** Es obligación del Municipio fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

**Artículo 175.-** Las instituciones educativas, los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades.

**Artículo 176.-** El Ayuntamiento promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos programas de apoyos educativos, especialmente dirigidos al nivel básico.

**Artículo 177.-** Las actividades cívicas comprenden:

Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres, hechos, alegrías y lutos nacionales y regionales memorables;

Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailables, música, canto y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres;

Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos;

IV. Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos; y

V. Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y lección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos y lugares o fenómenos admirables.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2010 - 2012

## TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 178.-** El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar con la promoción, preservación y mejoramiento de la salud pública en el municipio.

**Artículo 179.-** Los habitantes y vecinos del Municipio, están obligados a cooperar en las campañas de protección y tratamiento de los enfermos mentales, de vacunación, contra la desnutrición, alcoholismo, drogadicción y tabaquismo, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten las autoridades correspondientes.

**Artículo 180.-** Queda prohibido fumar en lugares públicos cerrados por razones de seguridad y salud pública, así como vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas, tabaco, drogas en cualquiera de sus modalidades a menores de edad.

Se prohíbe fumar en los establecimientos u oficinas del Ayuntamiento de Centro.

### CAPÍTULO II HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO

**Artículo 181.-** Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estarán en perfecto estado de conservación y sanidad; corresponderán por su composición y característica a la denominación con que se les venda; se conservarán en vitrinas o envueltos en papel especial, aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos ó alterados por la presencia de polvo o microbios. Los recipientes que se utilicen para servir a las personas, deberán ser aseados en forma debida, con jabón y agua corriente después de cada servicio.

**Artículo 182.-** Los restaurantes, fondas, torterías, taquerías, loncherías, bares, coctelerías y similares, además de cumplir con los requerimientos necesarios e higiénicos que establezca la Secretaría de Salud, deberán ser fumigados cuando menos, cada tres meses para evitar la propagación de vectores.

**Artículo 183.-** Las autoridades municipales están facultadas para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este capítulo.

**CAPÍTULO III**  
**ESTABLOS PARA GANADO PORCINO, BOVINO, EQUINO, OVINO, AVES DE**  
**CORRAL, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES**

**Artículo 184.-** Los establos para ganado porcino y bovino deben llenar los requisitos siguientes:

- a) Contar con autorización de uso del suelo que permita su instalación;
- b) Estar fuera de las poblaciones, cuando menos a 100 metros de la habitación más próxima y de la vía pública o del radio que señale la Secretaría de Salud del Estado y además, fuera de los vientos reinantes de la población;
- c) Tener pisos impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas;
- d) Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día;
- e) Tener abrevaderos para los animales;
- f) Tener muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado; teniendo la obligación de pintarlos cuando menos 2 veces al año;
- g) Tener una pieza especial para la guarda de los aperos y forrajes;
- h) Tener tantas divisiones como número de especies animales se tengan;
- i) Recoger constantemente los desechos;
- j) No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos;
- k) Permitir que los animales que se encuentren en los locales, sean examinados, cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado o la dependencia oficial que corresponda.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2010 - 2012



#### CAPÍTULO IV DE LA VACUNACIÓN DE LAS PERSONAS

**Artículo 185.-** Los Oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niños para su registro y asentamiento, que exhiban la constancia de habérseles aplicado las vacunas obligatorias.

**Artículo 186.-** El Ayuntamiento procurará que a través de los directores de escuelas primarias y jardines de niños, exigir la cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

#### CAPÍTULO V MENDICIDAD

**Artículo 187.-** El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo.

Es obligación de las autoridades municipales remitir a los mendigos menores de edad a instituciones de beneficencia.

**Artículo 188.-** Está prohibido aprovecharse de niños o personas con capacidades diferentes para procurarse medios económicos.

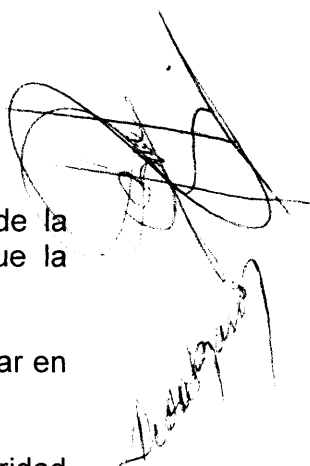
**Artículo 189.-** Está prohibido a los habitantes del municipio, permitir que sus ascendientes adultos mayores o descendientes menores de edad, se dediquen a la mendicidad.

**Artículo 190.-** Queda prohibido a las personas, hacerse pasar por menesterosos, inválidos o ciegos sin serlo.

#### CAPÍTULO VI MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS

**Artículo 191.-** Se entiende por matanza rural, el lugar destinado al sacrificio de animales para el consumo humano.

Carnicería urbana es todo expendio de carnes, ya sea blanca o roja para el consumo humano. Para obtener la autorización del Ayuntamiento respecto a las matanzas rurales, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- 
- 
- 
- I. Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal, acompañada de la constancia del Delegado que corresponda, en la que se especifique la conveniencia para su instalación;
  - II. Croquis donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del lugar en que se pretende establecer la matanza;
  - III. Cubrir puntualmente la cuota o derechos que le asigne la autoridad competente; y
  - IV. Señalar los días y horario de funcionamiento.

**Artículo 192.-** Las matanzas de animales destinados al consumo humano se efectuarán en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 193.-** Los lugares destinados al sacrificio de animales para el consumo humano, deberán reunir los siguientes requisitos:

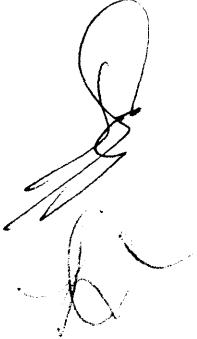
- 
- 
- 
- I. Cumplir con las normas que señala la legislación sanitaria vigente, que estará sujeta a la verificación que efectúe la Secretaría de Salud del Ejecutivo del Estado, y la Coordinación de Salud Municipal;
  - II. Que la matanza se encuentre situada a una distancia no menor de cien metros de escuelas, templos, parques, panteones, centros de trabajo;
  - III. No haber inconveniente por parte de los vecinos del lugar para la ubicación de esta actividad;
  - IV. Cumplir con las cargas fiscales federales, estatales y municipales; y
  - V. Las matanzas rurales se deberán de efectuar en los días y horarios que la autoridad sanitaria municipal señale, tomando en consideración las demandas del lugar.



**Artículo 194.-** Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el consumo humano fuera de los rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento y no cumpla además con las cargas fiscales correspondientes, será sancionada de acuerdo al presente Bando de Policía y Gobierno y en caso de reincidencia, se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

**Artículo 195.-** Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas o carnicerías ilegales de animales para el consumo humano, deberá comunicarlo a la autoridad municipal para que ésta tome las medidas que considere pertinentes al caso.

**Artículo 196.-** Para una estricta verificación, toda matanza rural o carnicería urbana, deberá presentar recibo o factura de compra-venta de animales



sacrificados o de carne que se expenda en su negociación, para avalar su procedencia.

**Artículo 197.-** Queda estrictamente prohibido el sacrificio o el expendio de las carnes de animales que se encuentren vedados parcial o permanentemente por las autoridades federales, estatales y municipales.

**Artículo 198.-** Es obligación de los propietarios de matanzas rurales y de carnicerías urbanas, fumigar su negociación trimestralmente y pintarlas semestralmente, para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades.

Toda matanza rural deberá recolectar su basura y desechos en un lugar cerrado, los cuales serán retirados e incinerados diariamente, como lo indica el Reglamento de Rastros Municipales.

### TÍTULO DÉCIMO TERCERO SEGURIDAD PÚBLICA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 199.-** El Ayuntamiento en apego a las leyes en materia de seguridad pública y vialidad y tránsito, en coordinación con las instancias Federales y Estatales, prestará los servicios de policía preventiva y de tránsito municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica, los reglamentos municipales en la materia, y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 200.-** El Ayuntamiento, con base en el Programa Nacional de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado y su Reglamento, así como la Ley Orgánica y el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Centro, tendrá a su cargo la protección civil de los habitantes y vecinos de su territorio.

**Artículo 201.-** Ayuntamiento establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil que será presidido por el Presidente Municipal, y tendrá como función principal organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población en situaciones de emergencia o desastre, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Protección Civil del Estado.

Asimismo, creará el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los servidores públicos, sector social y privado; y, sus funciones serán las previstas en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Centro.

**Artículo 202.-** El Ayuntamiento, a través del Consejo Municipal de Protección Civil, identificará la problemática en la demarcación territorial y propondrá las acciones prioritarias para su atención; a fin de proteger la vida, la salud y el

patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

**Artículo 203.-** En caso de siniestro o desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil, dictará y ejecutará las tareas de prevención, protección y auxilio para procurar la seguridad de la población.

**Artículo 204.-** Los vecinos y habitantes tienen la obligación de cooperar con la autoridad municipal y participar organizadamente en auxilio de la población afectada, cuando ocurran calamidades o catástrofes; además, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer los programas y medidas de prevención de riesgos, siniestros, calamidades, emergencias o desastres que elaboren o dicten las autoridades municipales;
- II. Facilitar a las autoridades municipales y/o estatales acceso a sus bienes inmuebles, cuando éstas lo soliciten para prevenir o combatir riesgos, siniestros, calamidades o desastres;
- III. Acatar las disposiciones que ante una eventualidad dicte la autoridad municipal; y
- IV. Denunciar todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, siniestro, calamidad o desastre.

## CAPÍTULO II JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

**Artículo 205.-** El Presidente Municipal está facultado para emitir la autorización de los juegos permitidos.

**Artículo 206.-** Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Presidente Municipal, siempre que en ellos no medien apuesta, los siguientes:

- I. Loterías de tablas, damas y otros juegos de ferias.
- II. Dominó, ajedrez, dados, boliches, bolos y billar;
- III. Aparatos y juegos electrónicos; exceptuando de éstos las máquinas traga monedas y los juegos de azar.
- IV. Juegos de pelota en todas sus formas y denominaciones; y



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2010 - 2012

- V. Carreras de personas, de animales y en general toda clase de deportes, así como las carreras de vehículos cuando las autoridades de tránsito también lo autoricen.

Los juegos no señalados se considerarán como prohibidos para los efectos de este Bando.

**Artículo 207.-** Los establecimientos en los que se preste el servicio de juegos electrónicos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u oscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios;
- II. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas;
- III. Vigilar que el volumen utilizado se mantenga en los decibeles autorizados en el reglamento de la materia, y;
- IV. Estar fuera del radio de 300 metros de instituciones de enseñanza educativas, sean públicas o privadas, de todos los niveles, disciplinas y objeto de enseñanza.
- V.

### CAPÍTULO III RUIDOS Y SONIDOS

**Artículo 208.-** A los encargados de los inmuebles destinados al culto religioso corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonido, y están obligados a hacer buen uso de ellos evitando excesos y molestias al público.

**Artículo 209.-** No se permitirá la instalación de campanas en lugares que representen peligro o amenacen la seguridad de los habitantes y vecinos.

**Artículo 210.-** Los sacerdotes, sacristanes o personas encargadas del cuidado de los campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.

**Artículo 211.-** Sólo se permite repicar desordenadamente las campanas cuando se considere necesario, como en los casos de incendios, siniestros, terremotos, o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la autoridad competente.

**Artículo 212.-** Los particulares deberán evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, aplicándose para tal efecto la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y las normas oficiales mexicanas,

en cuanto al nivel de decibeles. Corresponde a la autoridad municipal sancionar a los infractores de esta disposición.

**Artículo 213.-** Está estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos industriales o comerciales, centros de diversión y a los habitantes y vecinos, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

- I. Silbatos de fábricas;
- II. Ruidos de toda clase de industrias, causados por maquinaria, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similares, dentro o fuera de las fábricas o talleres situados en zonas habitacionales;
- III. Sonidos o volumen excesivos por aparatos radio receptores, tocadiscos e instrumentos electromecánicos de música tanto al ser ejecutados como al ser reparados, asimismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana material, grabada o amplificada; instrumentos, aparatos y otros objetos que produzcan ruido o sonidos excesivos y molestos en el interior de los edificios y en la vía pública;
- IV. Utilizar en lugares públicos claxon, escapes, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos, que se usen en automóviles camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal;
- V. Los que producen las alarmas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general;
- VI. Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas, por maquinarias o instrumentos de la industria de la construcción.

#### CAPÍTULO IV MANIFESTACIONES PÚBLICAS

**Artículo 214.-** Para la celebración de manifestaciones o reuniones en la vía y áreas públicas, los directores, organizadores o responsables de éstas, deberán dar aviso por escrito al Secretario del Ayuntamiento por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada, para que éste dicte y tome las medidas pertinentes del caso, disponga las precauciones de vialidad y se eviten perjuicios a terceros, por seguridad de los manifestantes y ciudadanos en general.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2010 - 2012

**Artículo 215.-** Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

Queda estrictamente prohibido que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del municipio; asimismo que realicen el sacrificio de animales para consumo humano, además de la preparación de alimentos, arrojen desperdicios en el drenaje de las mismas o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros; provoque algún delito o perturbe el orden público, la higiene y la salud pública.

Tratándose de manifestaciones en las vías públicas, en todo caso deberá garantizarse el libre tránsito de personas y vehículos.

**Artículo 216.-** Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, obstruir vías públicas temporal o indefinidamente, ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública y causar daños al patrimonio municipal.

**Artículo 217.-** Sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos.

## **CAPÍTULO V MORALIDAD PÚBLICA**

**Artículo 218.-** Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:

Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público;

Orinar y defecar en las vías públicas, lugares públicos no autorizados y predios baldíos o construidos abandonados;

III. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público;

IV. Exhibir, publicar, distribuir o comerciar en las vías públicas, revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas o figuras que tengan carácter inmoral y material magnetofónico o filmado con imágenes y sonidos obscenos o pornográficos y en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos, o mediante los cuales se propague o propale la pornografía;



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2010 - 2012

- V. Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto, amago o asedio que ofenda la dignidad o el pudor de éstos o le coarte su libertad de acción;
- VI. Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos;
- VII. Hacer bromas indecorosas o mortificantes o de cualquier otra forma molestar a una persona, mediante el uso de teléfonos, timbres, interfonos o cualquier otro medio de comunicación;
- VIII. Invitar en público al comercio carnal;
- IX. Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños y desvalidos;
- X. Inducir o incitar a menores e incapaces, a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres, y
- XI. Enviar a menores de edad a comprar cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto prohibido para ellos.

## CAPÍTULO VI ORDEN PÚBLICO

**Artículo 219.-** Son faltas contra el orden público:

- I. Causar escándalo en las vías públicas o lugares públicos;
- II. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidos, en las vías públicas o en el interior de vehículos;
- III. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en reuniones;
- IV. Hacer resistencia a una disposición de la autoridad;
- V. Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas;
- VI. Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardineras o camellones;
- VII. Manchar, arrancar o destrozar las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales fijados por las autoridades;
- VIII. Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o pueda causar daños a las personas, animales o a las propiedades;



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2010 - 2012



IX. Pintar en las fachadas de los bienes privados sin autorización de sus propietarios o poseedores;

X. Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones;

XI. Introducirse o tratar de introducirse a las residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación;

XII. Azuzar un perro contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito;

XIII. Dar a otra persona una bofetada, puñetazo o cualquier otro golpe, públicamente y fuera de riña;

XIV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública o lugares públicos;

XV. Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;

XVI. Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas municipales, después de haber sido notificado por tercera ocasión;

XVII. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;

XVIII. Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizado para ello;

Destruir, ultrajar o usar indebidamente el Escudo de Tabasco ;

Practicar juegos en vialidades u otras acciones de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes e integridad corporal de él o de los demás;

Realizar reuniones en domicilios particulares, con ruido o música que cause molestia a los vecinos;

XXII. Disparar armas de fuego;

XXIII. Hacer fogatas que pongan en peligro a sus vidas o sus bienes;

XXIV. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2010 - 2012

XXV. Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;

XXVI. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;

XXVII. El empleo no autorizado en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o causar con ellos daños a la propiedad pública o privada;

XXVIII. Irrumpir en lugares públicos de acceso controlado, sin la autorización correspondiente;

XXIX. Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;

XXX. Utilizar una obra pública antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;

XXXI. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;

XXXII. Permitir, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que cause molestias;

XXXIII. Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado sin autorización del propietario, y

XXXIV. No permitir el acceso a las autoridades municipales o estatales o a elementos de policía y tránsito a los fraccionamientos o lugares de acceso controlado para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 220.-** Queda prohibido a los propietarios o poseedores de animales domésticos permitir que éstos ensucien, causen daños o perjuicios a las vías públicas, parques, jardines y paseos,

Lo anterior sin detrimento de la sanción que la autoridad sanitaria le imponga por la infracción al artículo 242 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2010 - 2012

**CAPÍTULO VII**  
**DE LA PROSTITUCIÓN, VAGANCIA, EMBRIAGUEZ**  
**E INTOXICACIÓN POR PSICOTRÓPICOS O ESTUPEFACIENTES**

**Artículo 221.-** Toda persona que ejerza el sexo-servicio como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará la Coordinación de Salud, y quedará sujeta al examen médico periódico de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Control y la Supervisión de las Personas que Ejercen la Prostitución, y los sitios donde se Presume se Ejerce en el Municipio de Centro.

**Artículo 222.-** Queda prohibido ejercer la prostitución en la vía pública, a quien se sorprenda ejerciéndola será sancionada (o), conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Control y la Supervisión de las Personas que Ejercen la Prostitución, y los sitios donde se Presume se Ejerce en el Municipio de Centro.

**Artículo 223.-** El Ayuntamiento a través de la unidad administrativa correspondiente informará a las personas que se dediquen a la prostitución sobre la prevención de las enfermedades.

**Artículo 224.-** Vago es la persona que sin ejercer ninguna ocupación productiva, permanece deambulando en la vía pública con evidentes actitudes nocivas o soeces para la sociedad en general, sujeto a infracción si es mayor de edad.

**Artículo 225.-** Las autoridades municipales ordenarán a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales, cuando se les encuentre vagando, haciéndoles severa amonestación, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, se les impongan las sanciones establecidas en este Bando.

**Artículo 226.-** La persona que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o enervantes, se encuentre inconsciente o tirada en algún sitio público, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

**Artículo 227.-** Los menores de edad que se detecten en la práctica de alguna de las actividades a que se refiere este capítulo, serán sujetos a tratamiento de rehabilitación a través de la autoridad competente y con la participación responsable de los padres o tutor en su caso.

**CAPÍTULO VIII**  
**COOPERACIÓN DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO,**  
**PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL**

**Artículo 228.-** Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el

ganado que paste en sus potreros, invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos.

**Artículo 229.-** Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas, ganado y sospeche que éste sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana, para que ésta tome las medidas necesarias del caso.

**Artículo 230.-** La persona que encuentre dentro de sus propiedades o posesiones, ganado ajeno, debe dar aviso y entregarlo a su propietario. Cuando no pueda hacerlo, lo comunicará a la autoridad municipal y le entregará el semoviente o semovientes. Dicha entrega y aviso, no eximen al propietario del ganado de la responsabilidad civil o penal en que hubiere incurrido.

**Artículo 231.-** Toda la población deberá colaborar para combatir la delincuencia en general, y el Ayuntamiento integrará los comités necesarios para la prevención de los delitos.

## **CAPÍTULO IX DEPÓSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS**

**Artículo 232.-** Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, opinión favorable del Gobierno del Estado y anuencia de la Presidencia Municipal, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables.

Para que se otorgue la anuencia municipal relativa a la compra, venta, transportación, almacenaje o fabricación de explosivos, se deberá realizar la inspección correspondiente a efectos de verificar que se cumple con los requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones legales aplicables, así como la integración de los documentos que éstas señalen.

**Artículo 233.-** Está prohibido almacenar y fabricar artículos pirotécnicos en casas habitaciones, departamentos, centros comerciales, mercados, así como en lugares o predios contiguos a ellos.

**Artículo 234.-** Los servidores públicos del municipio, así como los delegados, subdelegados, jefes de sector y de sección, están obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia y comunicar a la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, las infracciones que adviertan.

**Artículo 235.-** Los artículos pirotécnicos podrán transportarse en vehículos de carga especializada y en vehículos particulares, si se justifica que reúnen los requisitos de seguridad debidos, quedando prohibido su transporte en vehículos

del servicio público de pasajeros. Las unidades que transporten artículos pirotécnicos, ostentarán los letreros "PELIGRO" y "NO FUMAR"; y no se estacionarán en lugares de tránsito peatonal, ni frente a colegios, hospitales, inmuebles destinados al culto público y/o lugares públicos.

**Artículo 236.-** La fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas de la pirotecnia, se regirán por la legislación de la materia.

## **TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA PROTECCIÓN DE LA ECONOMÍA**

### **CAPÍTULO ÚNICO DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES DE LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS COMERCIANTES EN RELACIÓN A LOS PRECIOS, PESO, MEDIDA Y ABASTECIMIENTO DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD**

**Artículo 237.-** Para la protección de la economía de la población del municipio, los particulares deberán denunciar ante la delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor o de la Presidencia Municipal, cualquier alteración a los precios, pesos, medidas y calidad en los artículos que adquieran y se concede acción popular para hacerlo ante las autoridades locales, bastando la simple denuncia confidencial verbal.

## **TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES**

### **CAPÍTULO I SANCIONES**

**Artículo 238.-** Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente bando, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Para los efectos de este Bando, se entenderá por día de salario, el salario mínimo general vigente en la Zona a la que pertenece el Estado de Tabasco al momento de cometerse la infracción; y por reincidencia, la repetición de una conducta infractora en un término de un año.

Las infracciones cometidas por jornaleros, obreros y no asalariados por lo que toca a la multa, sólo podrán ser sancionadas con una cantidad que no rebase el equivalente a un día de salario mínimo vigente en la zona.

**Artículo 239.-** Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar cualquier sanción impuesta al infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

**Artículo 240.-** Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias, con objeto de evitar las infracciones.

**Artículo 241.-** Las personas con capacidades diferentes, sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su incapacidad no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

**Artículo 242.-** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción más grave y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, se acumularán las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este ordenamiento.

**Artículo 243.-** El derecho de los particulares a formular la denuncia por infracciones a este Bando, prescribe en dos meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

**Artículo 244.-** Las infracciones a las disposiciones de este bando se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Se impondrá multa de 1 a 10 días de salario y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla lo dispuesto en el artículo 27 de este Bando;
- II. Se sancionará con multa de 1 a 10 días de salario y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla con lo establecido en el artículo 32 de este Bando;
- III. Se impondrá multa de 20 a 40 días de salario mínimo vigente en el Estado, y la destitución del cargo en caso de reincidencia, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 66 de este Bando;

Se impondrá multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente en el Estado a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de este Bando;

Se impondrá multa de 20 a 30 días de salario a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 76 de este Bando.

- VI. Se impondrá multa de 20 a 40 días de salario mínimo vigente en el Estado, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 77 de este Bando;
- VII. Se impondrá multa de 10 a 40 días de salario mínimo vigente en el Estado, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 64, 80, 81 y 82 de este Bando;



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2010 - 2012

VIII. Se impondrá multa de 1 a 30 días de salario a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 79 de este Bando.

IX. Se impondrá multa de 10 a 40 días de salario mínimo vigente en el Estado, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 80, 81 y 82 de este Bando;

X. Se impondrá multa de 1 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 85 de este Bando;

XI. Se impondrá multa de 1 a 20 días de salario y clausura del establecimiento, a quien estando obligado no obtenga la anuencia referida en el artículo 102;

XII. Se impondrá multa de 25 a 40 días de salario mínimo vigente en el Estado, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 107, 108, 109, 110, 111 y 112 de este Bando;

XIII. A quien omita lo dispuesto en el artículo 115 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 días de salario;

XIV. A quien omita lo dispuesto en el artículo 116 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 días de salario;

XV. A quien omita lo dispuesto en el artículo 117 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 días de salario;

XVI. Se impondrá multa de 30 a 40 días de salario mínimo vigente en el Estado y clausura del establecimiento, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 118, 119, 120, 122 y 124 de este Bando;

XVII. A quien omita lo dispuesto en el artículo 121 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 días de salario;

XVIII. Se impondrá multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente en el Estado y clausura del puesto, a quien incumpla lo dispuesto en el artículo 130 de este Bando;

XIX. Se impondrá multa de 10 a 30 días de salario a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 135 de este Bando;

XX. Se impondrá multa de 20 a 30 días de salario a quien y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja alguna de las disposiciones del artículo 143 de este Bando;

XXI. Se impondrá multa de 1 a 15 días de salario mínimo vigente en el Estado y clausura del establecimiento, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 148, de este Bando;



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
2010 - 2012

XXII. Se impondrá multa de 20 a 40 días de salario mínimo vigente en el Estado y clausura del establecimiento, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 149 y 152 de este Bando;

XXIII. Se impondrá multa de 5 a 30 días de salario a quien infrinja alguna de las disposiciones de los artículos 156 y 157 de este Bando;

XXIV. Se impondrá multa de 1 a 10 días de salario y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla con lo dispuesto en el artículo 158 de este Bando;

XXV. Se impondrá multa de 1 a 10 días de salario y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla con lo dispuesto en el artículo 159 de este Bando;

XXVI. Se impondrá multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 164 y 165 de este Bando;

XXVII. Se impondrá multa de 1 a 15 días de salario mínimo vigente en el Estado, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 167 y 168 de este Bando;

XXVIII. Quien omita lo dispuesto en el artículo 170 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 días de salario;

XXIX. Quien omita lo dispuesto en el artículo 172 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 días de salario;

XXX. Se impondrá multa de 1 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 180 de este Bando;

XXXI. A quien omita lo dispuesto en el artículo 181 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 días de salario;

A quien omita lo dispuesto en el artículo 182 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 días de salario;

La omisión de lo establecido en el artículo 184, incisos e), f), g), h), i) de este Bando, se sancionará con multa de 1 a 20 días de salario;

Se impondrá multa de 1 a 20 días de salario y/o arresto hasta por 36 horas, más clausura del establecimiento, a quien infrinja alguna de las disposiciones previstas en el artículo 184, incisos a), b), c), d), j) y k) de este Bando;

XXXV. Se impondrá multa de 1 a 35 días de salario mínimo vigente en el Estado y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 188, 189 y 190 de este Bando;



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
2010 - 2012



XXXVI. Se impondrá multa de 15 a 40 días de salario mínimo vigente en el Estado, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197 y 198 de este Bando;

XXXVII. El incumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 204 de este Bando, se sancionará con multa de 1 a 10 días de salario y/o arresto hasta por 24 horas;

XXXVIII. Se impondrá multa de 10 a 15 días de salario mínimo vigente en el Estado, y en caso de reincidencia clausura del establecimiento, a los dueños o representantes legales de establecimientos, que infrinjan las disposiciones que señala el artículo 207 de este Bando;

XXXIX. Se impondrá multa de 1 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja de las disposiciones que señalan los artículos 212 y 213 de este Bando;

XL. Se impondrá multa de 10 a 30 días de salario y/o arresto hasta por 36 horas, más el pago de la reparación del daño en su caso, a quienes infrinjan las disposiciones que señalan los artículos 214, 215, 216 y 217 de este Bando;

XLI. Se impondrá multa de 1 a 40 días de salario mínimo vigente en el Estado, a quien o quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 218 y 219 de este Bando;

XLII. Se impondrá multa de 1 a 10 días de salario más la obligación de limpiar o pagar por el aseo y el pago de los daños y perjuicios en su caso, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 220 de este Bando;

XLIII. Se impondrá multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado y/o arresto hasta por 12 horas, a quien infrinja las disposiciones que señalan los artículos 221, 222, 224, 225, 226 y 227; tratándose de éste último, se estará a lo dispuesto en el artículo 250 de este Bando;

XLIV. Se impondrá multa de 1 a 15 días de salario mínimo vigente en el Estado, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 228 de este Bando;

XLV. Quien infrinja lo dispuesto en el artículo 230 de este Bando, se le impondrá multa de 5 a 20 días de salario; y

XLVI. Se impondrá multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado, a quien infrinja las disposiciones de los artículos 232 y 233 de este Bando.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2010 - 2012

XLV.

XLV.

XLVI.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES

**Artículo 245.-** Salvo las disposiciones contenidas en otros ordenamientos, las sanciones por las faltas cometidas a este Bando serán impuestas por los jueces calificadores, a falta de éstos, las aplicará el Presidente Municipal por conducto del órgano de la administración pública municipal que para tal efecto designe mediante la delegación de facultades correspondiente; debiéndose sujetar al procedimiento señalado en los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 50 de la Ley Orgánica.

**Artículo 246.-** Cuando se trate de denuncias presentadas por particulares, la autoridad que corresponda procederá a efectuar las actuaciones que sean necesarias, como pueden ser actas de visita o de inspección, actas de verificación, etcétera, e integrará el expediente respectivo, turnándolo al Juez Calificador para que inicie el procedimiento administrativo, a efectos de aplicar en su caso, la sanción correspondiente, debiendo otorgar al infractor, el derecho de audiencia y de aportar pruebas en su defensa.

**Artículo 247.-** El Presidente Municipal, en ejercicio de sus facultades podrá aplicar las sanciones previstas en este Bando, o las que a juicio del Ayuntamiento, deban imponerse a los infractores del mismo, sin perjuicio de las señaladas en otros ordenamientos legales.

**Artículo 248.-** Los jueces calificadores y demás autoridades municipales competentes a efectos de preservar y guardar el orden y hacer cumplir sus determinaciones, podrán imponer debidamente fundadas y motivadas, las siguientes medidas de apremio, según la gravedad de la infracción:

I.- Amonestación;

II.- Multas de hasta cuarenta veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica correspondiente al Estado;

III.- Auxilio de la fuerza pública, y

IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

**Artículo 249.-** Las personas que se encuentren detenidas y puestas a disposición del Juez Calificador, bajo ninguna circunstancia estarán incomunicadas y tendrán derecho a que sus familiares les proporcionen alimentos.

## CAPÍTULO III INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

**Artículo 250.-** Cuando un menor de edad, sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción se hará comparecer a su tutor, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

#### CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS

**Artículo 251.-** Los acuerdos y actos de la autoridad municipal, derivados del presente Bando, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante los recursos de revocación y de revisión.

**Artículo 252.-** La sustanciación de los recursos referidos en el diverso anterior, se sujetará al procedimiento establecido en 262 al 266 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, expedido el 8 de diciembre de dos mil cuatro, publicado en el Suplemento "F" del Periódico Oficial número 6498 de fecha 15 de diciembre de dos mil cuatro, así como las demás disposiciones legales que se contrapongan al presente Bando.

**SEGUNDO.** Se ordena se expidan, y en su caso, se reformen los reglamentos municipales vigentes, a fin de contar con los elementos que permitan la correcta aplicación del presente Bando.

**TERCERO.** El presente Bando entrará en vigor a los quince días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco a los veintidós días del mes de enero de 2010.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2010 - 2012

#### LOS REGIDORES

JESÚS ALÍ DE LA TORRE  
PRIMER REGIDOR

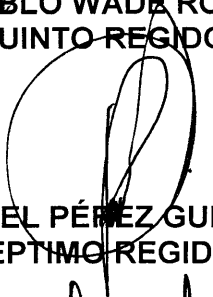
JORGE ALBERTO CÁMARA NÚÑEZ  
SEGUNDO REGIDOR

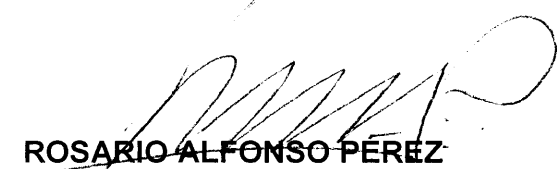
MANUEL VARGAS RAMÓN  
TERCER REGIDOR

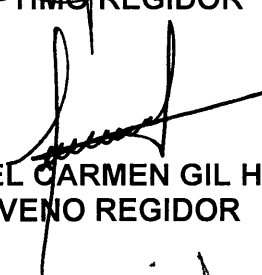
LORENA ADRIANA MARÍN RAMÓN  
CUARTO REGIDOR

  
**JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ**  
QUINTO REGIDOR

  
**DIDORA INÉS ROJAS ARÉVALO**  
SEXTO REGIDOR

  
**DANIEL PÉREZ GUILLEN**  
SÉPTIMO REGIDOR

  
**ROSARIO ALFONSO PÉREZ**  
BOCANEGRA  
OCTAVO REGIDOR

  
**ELVIRA DEL CARMEN GIL HOYOS**  
NOVENO REGIDOR

  
**JANET ASCENCIO CADENA**  
DÉCIMO REGIDOR

  
**MARIO PERALTA JIMÉNEZ**  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

  
**FRANCISCO VALENCIA VALENCIA**  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

  
**PABLO RODRÍGUEZ BONFIL**  
DÉCIMO TERCER REGIDOR

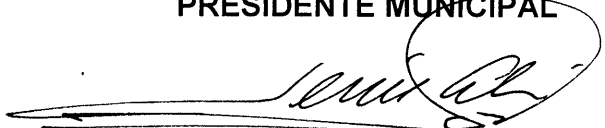
  
**CARLOS ALBERTO VALENZUELA**  
CABRALES  
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

**CÉSAR AUGUSTO ROJAS RABELO**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO  
2010 - 2012

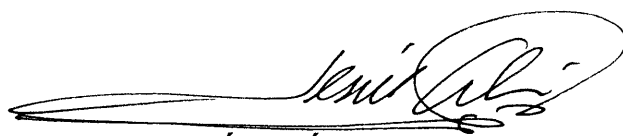
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II, 48, 54, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE BANDO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

  
**JESÚS ALÍ DE LA TORRE**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
**CÉSAR AUGUSTO ROJAS RABELO**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 ULTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, FIRMAN LOS MIEMBROS REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

**LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO**



**JESÚS ALÍ DE LA TORRE**  
**PRESIDENTE**



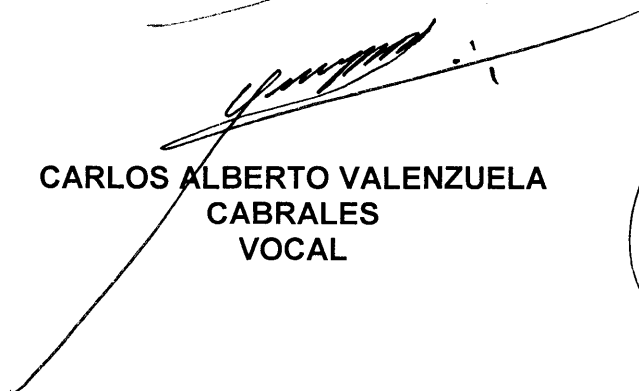
**ELVIRA DEL CARMEN GIL HOYOS**  
**SECRETARIA**



**MANUEL VARGAS RAMÓN**  
**VOCAL**



**JUAN PABLO WADE RODRÍGUEZ**  
**VOCAL**



**CARLOS ALBERTO VALENZUELA**  
**CABRALES**  
**VOCAL**